

## EL ROMPECABEZAS DE LA JUSTICIA ABIERTA

Una de las transformaciones principales realizadas a los poderes judiciales durante las últimas décadas fue la búsqueda de construir o fortalecer su independencia mediante el rediseño de sus competencias para resolver litigios, interpretar normas jurídicas y administrar recursos humanos, financieros y materiales (Hammergren 1998). Esas reformas, al aplicarse en condiciones de pluralidad política, fueron decisivas para que los tribunales adquiriesen la influencia sin precedentes de la que se habló en la introducción. Ese nuevo rol, sin embargo, no se tradujo en una mejora sustantiva en la confianza hacia su labor sino en niveles deficitarios que no corresponden a la trascendencia de sus funciones. Independientemente de las múltiples causas a las que puede ser atribuido ese fenómeno, su existencia misma revela la necesidad de diseñar políticas que garanticen el acceso a los servicios de justicia y faciliten a la ciudadanía comprender el trabajo que realizan las instituciones que los ofrecen.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de este capítulo es analizar el *rompecabezas* en el que se encuentra inmersa la idea de justicia abierta en la actualidad. Para ello, se ofrece una revisión breve de las reformas en materia de independencia judicial de las últimas décadas, se describe el declive en la confianza en los tribunales y se analiza la forma en que la idea de gobierno abierto puede ser considerada como una alternativa que contribuya a revertir el problema que, entre otros, ese descenso supone. El capítulo concluye con una reflexión del proceso mediante el que la noción de gobierno abierto se desdobló en el de justicia abierta y con un examen de las principales investigaciones que se han propuesto explorar el nivel de apertura de los poderes judiciales.

### INDEPENDENCIA Y (DES)CONFIANZA

La idea de Estado constitucional democrático de derecho alude a una forma específica de organización política y jurídica donde el acceso y ejercicio del poder están condicionados por normas orientadas tanto a encauzar la voluntad de las mayorías como a proteger a minorías e individuos de la tiranía de esas mayorías (Salazar Ugarte, 2006). Las instituciones de administración de justicia son uno de los pilares

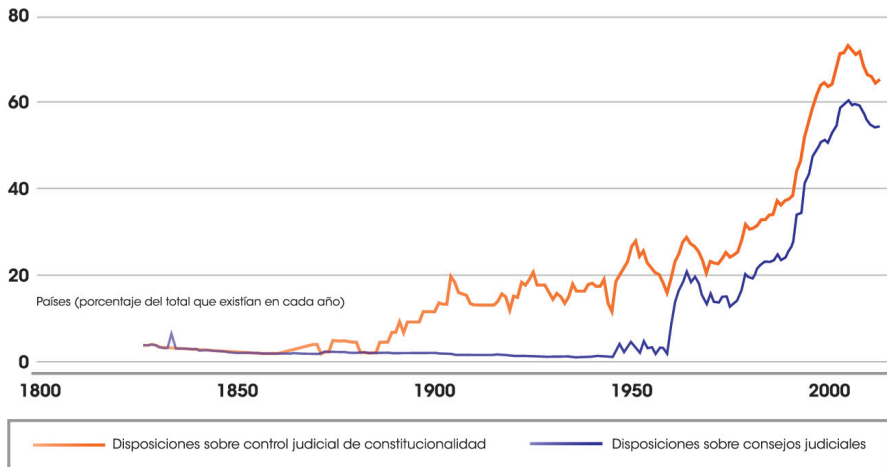
de ese modelo, pues sus atribuciones les permiten equilibrar las tensiones que en la práctica surgen entre la democracia y los principios constitucionales (Ely 1980). Para ello, es necesaria una arquitectura institucional que salvaguarde su independencia (Larkins 1996).<sup>1</sup> Esto ayuda a comprender porqué uno de los aspectos que abordaron las reformas en los países que transitaron hacia la democracia en el marco de la tercera ola fue la configuración de arquitecturas normativas favorables a la independencia judicial (Melton y Ginsburg 2014).

Esos cambios fueron particularmente visibles en América Latina, una región en la que los poderes judiciales habían desempeñado un papel secundario a causa de la influencia que el poder ejecutivo ejercía sobre ellos (Pérez-Liñán & Castagnola, 2016). La renovación transcurrió por dos rutas principales: la adopción de estructuras y modalidades más amplias de control de constitucionalidad (Navia y Ríos- Figueroa 2005; Ginsburg 2018; Brinks y Blass 2018) y la creación de consejos judiciales (Garoupa y Ginsburg 2009). El objetivo de los cambios en la primera vía fue construir órganos fuertes, con facultades amplias para arbitrar el conflicto político y proteger derechos humanos. La creación de los consejos judiciales no sólo buscó ampliar la independencia respecto del poder político, sino promover la autonomía de los tribunales inferiores respecto de los órganos de mayor jerarquía. Muchas de las reformas se concentraron en la carrera judicial o, dicho de otro modo, en las normas y procedimientos que regulan el acceso, promociones y sanciones de las personas que desempeñan labores jurisdiccionales. En otros consejos además se confirieron atribuciones para que se hicieran cargo de la administración de los recursos del poder judicial en conjunto (Garoupa y Ginsburg 2009).

---

1 Sobre este tema véase el trabajo de Helmke y Rosenbluth (2009) en el que discuten los hallazgos de la literatura sobre Estado de derecho e independencia judicial y donde plantean que, en democracia, esta última no siempre es necesaria para que el primero exista en la práctica.

### Gráfica 1. Control judicial de constitucionalidad y consejos judiciales en las constituciones nacionales, 1800-2013



Fuente: elaboración propia con información del Comparative Constitutions Project (Elkins, Ginsburg, y Melton 2014).

De ese proceso surgieron diseños institucionales donde el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial está cada vez más diferenciado, es decir, modelos en los que las labores de la resolución de conflictos jurídicos e interpretación normativa están a cargo de órganos distintos a los responsables de la administración, vigilancia y disciplina de los juzgados y tribunales inferiores. Como se observa en la gráfica 1, esos diseños proliferaron a partir de la década de los setenta del siglo XX, de modo que hoy gran parte de los países del mundo cuentan tanto con mecanismos judiciales de control de constitucionalidad y consejos judiciales. México no fue la excepción. A nivel federal, los cambios derivaron de la reforma judicial de 1994 y la reforma electoral de 1996, que otorgaron a la SCJN poderes más amplios de control de constitucionalidad, ordenaron la creación del CJF (Fix Fierro 2003; Cossío Díaz 2004), y trasladaron al PJF el órgano justicia electoral creado una década atrás (Becerra, Salazar, y Woldenberg 2000; Eisenstadt 2003).

Con todo, las reformas en materia de independencia judicial y la judicialización no vinieron acompañadas de mejoras sustantivas en la valoración social del trabajo de los tribunales. En los países de América Latina la confianza que la ciudadanía deposita en ellos ha ido en descenso, tal y como ha ocurrido con las instituciones ejecutivas y legislativas. De hecho, los poderes judiciales son los únicos donde el deterioro fue progresivo, aunque no llegó a los niveles que presentaron el gobierno y el congreso. En el caso de la justicia sobresale además la diversidad en los niveles y dinámicas que presentó cada país. Bolivia, Panamá y Costa Rica presentaron un repunte entre 2008 y 2018; en Argentina, Colombia y Venezuela, el repunte ocurrió entre 1998 y 2008; y en Chile, Guatemala, Honduras y Paraguay, la tendencia fue sostenidamente decreciente.

México, lamentablemente, se encuentra entre los países donde el declive de esta tendencia ha sido notable. De acuerdo con los datos del Latinobarómetro, la confianza en el poder judicial descendió de 38.1% en 2006 a 22.8% en 2018. Los datos de Barómetro de las Américas del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP por sus siglas en inglés) indican que la confianza en que los tribunales garanticen un juicio justo pasó de 52.1% en 2006 a 23.5% en 2017 (Romero et al. 2018). Y esa misma conclusión se extrae del *Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México* publicado por el Instituto Federal Electoral y que muestra que poco menos del 30% de las personas confían en los jueces (INE 2015).

Resulta paradójico que la distancia entre el nuevo protagonismo de los tribunales y la valoración de su trabajo sea tan pronunciada. El conocimiento social de la justicia no mejora por sí mismo la confianza ciudadana, como tampoco lo hacen las reformas al sistema de justicia.<sup>2</sup> Para que ocurra es necesario que converjan factores externos a los poderes judiciales, pero también que el desempeño de estos últimos pueda ser analizado y, en todo caso, apoyado por la sociedad. En condiciones democráticas, ese conocimiento social es una condición necesaria de la confianza y ésta es, a su vez, un elemento fundamental de la legitimidad que los tribunales requieren para que sus decisiones sean aceptadas.<sup>3</sup> De alguna manera, la premisa detrás de la promoción de los principios de gobierno abierto en el ámbito judicial es precisamente que se favorece el conocimiento y escrutinio público respecto del trabajo judicial.

---

2 Sobre esta cuestión véase, por ejemplo, el trabajo Prillaman (2000).

3 Véase la crítica de Vanberg (2015) a la literatura sobre la relación entre independencia judicial y justicia constitucional.

## GOBIERNO ABIERTO Y JUSTICIA ABIERTA

El concepto gobierno abierto está ligado estrechamente a iniciativas orientadas a poner a disposición de la ciudadanía información de interés público. Este vínculo puede rastrearse en las raíces de la proliferación del concepto a partir de los trabajos que Wallace Parks (1957) publicó a mediados del siglo XX (Gascó-Hernández 2014; Navarro y Mendoza 2013) o, más recientemente, en las iniciativas emprendidas por la administración de Barack Obama dentro y fuera de los Estados Unidos (Coglianese 2009; Karamagioli, Staiou, y Gouscos 2014). Una de las consecuencias de esas iniciativas fue la vertiginosa difusión de la idea de gobierno abierto a nivel mundial y, a su vez, la configuración de un concepto que se caracteriza por una indeterminación considerable. Estos, como se planteará a continuación, son rasgos que también distinguen a la justicia abierta, un vocablo que se desprendió del de gobierno abierto.

Pese a la creciente indeterminación que se observa en su desarrollo, el concepto de gobierno abierto ha dado pie a un volumen creciente de iniciativas dedicadas, por un lado, a promover su adopción por parte de los estados nacionales y, por el otro, a evaluar qué tan enraizadas se encuentran las prácticas que suponen su materialización. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha sido una de las organizaciones más proactivas y, como parte de sus acciones, ha impulsado el desarrollo de estudios comparativos (Ubaldi 2013). Entre esos estudios destaca el Índice sobre Datos Gubernamentales Abiertos de Gobierno, cuyos resultados revelan una disparidad considerable en los 32 países examinados en ese ejercicio y colocan a México en los diez primeros lugares. Este dato es relevante porque muestra los frutos de los esfuerzos legislativos e institucionales que se han hecho en el país en materia de transparencia y acceso a la información.

Otra de las mediciones globales de gobierno abierto es del World Justice Project (WJP, por sus siglas en inglés), organización que desde 2015 integra un índice que, a partir de entrevistas a expertos y ciudadanos, se concentra en cuatro elementos: 1) el grado de publicidad de leyes y apertura de los datos gubernamentales, 2) el estado del derecho a la información, 3) el nivel de participación cívica, y 4) el funcionamiento de los mecanismos de quejas y denuncias. En la edición 2019, con un puntaje de 0.56 —en una escala del 0 al 1—, México ocupó el lugar 42 de 126 países analizados, y el séptimo si se considera solamente a América Latina (WJP 2019).

En el ámbito nacional también se han desarrollado iniciativas para evaluar el grado de apertura de las instituciones públicas y, en general, de las entidades de interés

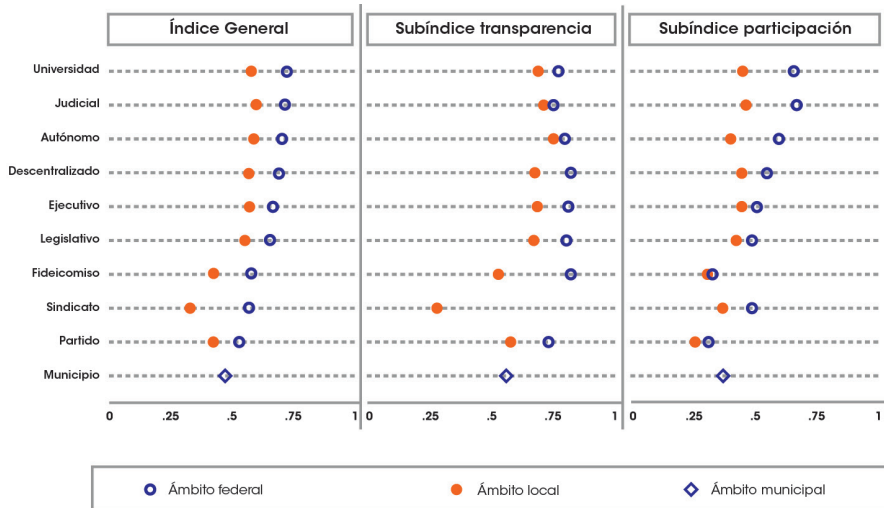
público cuya información se encuentra regulada en los ordenamientos generales. Entre ellas sobresale las dos entregas de la Métrica de Gobierno Abierto elaboradas por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) con el auspicio del INAI (CIDE y INAI 2019; 2017; Cejudo et al. 2018). De acuerdo con este ejercicio, “para que un gobierno sea abierto, se requiere que la información sobre sus acciones sea transparente y útil para la ciudadanía y que los mecanismos creados por el gobierno para incluir la opinión de la ciudadanía en la toma de decisiones realmente permitan que esto ocurra” (CIDE y INAI 2019, 8). Con base en ello, genera un diagnóstico sobre la forma en que las personas tienen posibilidad de interactuar con los gobiernos a partir del análisis de dos dimensiones —acceso a la información gubernamental y participación ciudadana— y mediante el estudio de más de mil doscientos sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, y que equivalen al 15% del total de que existen en el país.<sup>4</sup>

Como se aprecia en la gráfica 2, los poderes judiciales están entre las autoridades que obtuvieron mejores resultados en este ejercicio. En el ámbito federal, son sólo superados por las universidades y en el local presentan puntajes semejantes a las autoridades legislativas y ejecutivas. En el caso del Poder Judicial de la Federación son notables también los puntajes altos que obtuvo en el subíndice participación, en el que ha superado inclusive a las universidades. El panorama es diferente para los poderes judiciales locales pues, aunque en promedio tienen un buen desempeño, éste es mucho más notable en el subíndice transparencia donde la brecha entre estos y la justicia federal se reduce significativamente.

---

4 El Informe de Resultados de la Métrica de Gobierno Abierto explica la metodología empleada, donde, entre otras cuestiones, se explican las dos dimensiones mencionadas y las características de la muestra de sujetos obligados que el estudio definió. Es documento puede consultarte en: <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2019/02/informeresultados.pdf>.

## Gráfica 2. Métrica de Gobierno Abierto 2019 Promedio del índice general y subíndices por tipo de sujeto obligado



Fuente: elaboración propia con información de la Métrica de Gobierno Abierto (CIDE & INAI, 2019)

Durante el último lustro, desde la academia, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, surgieron iniciativas para promover y analizar la adopción del gobierno abierto al interior de la judicatura. La OCDE sostiene, por ejemplo, que la justicia abierta es “la extensión de los principios del gobierno abierto al campo de la justicia, y por lo tanto a su adaptación al marco contextual de la justicia utilizando los beneficios de la innovación y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el día a día” (OCDE 2016, 247). Con base en ello, plantea que los procesos judiciales deben abrirse al público y que esta apertura debe incluir el contenido y la información de los archivos y audiencias judiciales. A partir de esta definición, la literatura ha agregado otras dimensiones sin prestar atención a la especificidad de la función judicial. Por ejemplo, Chapman, Elena y Khanna (2018) suscriben la definición de la OCDE e introducen dos elementos: acceso a la justicia y empoderamiento legal. Por su parte, Jiménez-Gómez y Gascó-Hernández (2016) añaden las ideas de derecho a saber y escrutinio público, y Flores Bernal (2018), incorpora las nociones derecho a la información y gobernanza.

Justicia abierta es un concepto que además de haber sido vinculado a las dimensiones que tradicionalmente forman parte del de gobierno abierto, se ha asociado a las tecnologías de información y comunicación o TIC. Cano y coautores (2015)

destacan la construcción de mecanismos de justicia electrónica para aproximar el trabajo judicial a la ciudadanía. En la misma línea, Elena y van Schalkwyk (2019) elaboran indicadores basados en la accesibilidad, sustentabilidad, reutilización y no discriminación. Sandoval-Almazán y Valle-Cruz (2016) hacen un esfuerzo de evaluación semejante considerando horarios de sesión, la publicación de sentencias y datos estadísticos, así como la difusión de información básica como cargos, reseñas curriculares, entre otros. Markovic y Gostojic (2018) plantean que la justicia abierta consiste en juicios rápidos y públicos, con audiencias justas y públicas, previamente garantizadas por un tribunal independiente e imparcial y se concentra en los datos abiertos, es decir, en aquellos que cualquier persona puede usar, reutilizar y redistribuir. Finalmente, Valenzuela Suárez y coautores (2019) exploran diferentes aspectos de la transparencia y el acceso a la información en el poder judicial a través de aspectos relacionados con la corrupción, consejos de la judicatura, declaraciones patrimoniales, gobierno digital y usabilidad de los datos.

Una primera conclusión de la revisión de la literatura sobre justicia abierta es que este concepto ha pasado por un proceso de rápida difusión que hasta ahora ha sido acompañada por una, aún incipiente, sofisticación. En muchos casos, el concepto continúa padeciendo problemas de vaguedad al no ser suficientemente preciso sobre el fenómeno que pretende capturar. Esto, a su vez, hace bastante complejo identificar sus implicaciones empíricas o, dicho de otro modo, dificulta la posibilidad de observarlo en la realidad o de proponer medidas para que esto ocurra.<sup>5</sup> En los pocos años que han transcurrido desde su aparición en el debate público, se han desarrollado perspectivas que le atribuyen características específicas, no todas asociadas al gobierno abierto. De cualquier modo, justicia abierta continúa siendo un concepto en disputa, no sólo en la deliberación académica sino en los propios foros institucionales. Esto, seguramente comenzará a aclararse en los próximos años, como resultado de una mayor convergencia entre el trabajo académico y el discurso político. En cualquier caso, esta cuestión habla de la necesidad de que esta investigación construya un concepto propio y desde ahí defina la estrategia para evaluar lo que ocurre en México en la práctica.

En sintonía con lo anterior, es notable —aunque comprensible dada la vaguedad teórica alrededor del concepto— lo limitados que lucen aún los esfuerzos por estudiar empíricamente a la justicia abierta. Ciertamente, los trabajos empíricos son escasos, aunque gradualmente han comenzado a surgir iniciativas interesantes. En el ámbito nacional, destaca la investigación de la organización de la sociedad civil Equis Justicia para las Mujeres que se enfoca en evaluar la apertura de los poderes judiciales de las 32 entidades federativas. La investigación tiene el mérito de

---

5 Sobre la discusión conceptual en ciencias sociales véase Schedler (2010).



profundizar en el vínculo entre lo conceptual y lo empírico, mediante el examen de aspectos vinculados a la publicación de sentencias, la participación ciudadana, y el presupuesto dedicado a labores de transparencia (Equis, 2019).<sup>6</sup> El trabajo de la organización muestra un interés especial en la forma en que las autoridades judiciales definen y aplican el concepto de interés público a la hora de decidir el universo de sentencias y resoluciones que se publican. Conforme a un ejercicio de evaluación basado en diez criterios, el estudio muestra que todas las entidades obtuvieron resultados negativos, pues ninguna entidad obtuvo al menos el 50% del puntaje máximo en una escala de cero a 100.

La Métrica de Gobierno o el estudio de Equis Justicia para las Mujeres constituyen esfuerzos encomiables por generar información precisa sobre el estado del gobierno abierto y la justicia abierta en México. En el caso del primero, sin embargo, la vocación por incluir al mayor número posible de sujetos obligados y la intención de arrojar resultados comparables para un volumen considerable de sujetos que desempeñan funciones de muy diversa índole dificulta que sus resultados capturen las especificidades de los diferentes tipos de instituciones y organizaciones bajo análisis. Y en el caso del segundo, el énfasis que se pone en las sentencias hace que queden de lado diversos aspectos asociados a las labores no propiamente jurisdiccionales como las referentes a la carrera judicial y, en general, al resto de las que se relacionan con la función de gobierno judicial. En suma, el análisis de estos estudios y, en general, del resto de los aspectos incluidos en este primer capítulo, revela la importancia de construir en el marco del OBSERVATORIO un diseño de investigación que permita examinar con detalle las características de las funciones que desempeñan las instituciones judiciales y que, al mismo tiempo, contribuya a crear puentes entre las cuestiones prescriptivas y descriptivas asociadas a la justicia abierta.

---

6 Para la organización, la idea de justicia abierta está vinculada a la “transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la impartición de justicia (...) se trata de realizar un ejercicio democrático de participación ciudadana en y con los Poderes Judiciales Locales. Un ejercicio que permitiría evaluar y monitorear los procesos judiciales, evitar actos de corrupción, detectar problemas y mejorar el sistema para garantizar que el acceso a la justicia. Esto supone el uso de las herramientas tecnológicas y apertura de datos para acercar la información a la ciudadanía, pero sobre todo, implicaría abrir canales de comunicación e información pública eficientes y garantizar mecanismos de participación ciudadana adecuados” (Equis, 2019, 8).

## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Una vez que en el capítulo previo se explicó la indeterminación de la que aún adolece la noción de gobierno abierto y la forma en que ello ha afectado a la idea de justicia abierta, el presente apartado expone la conceptualización que se construyó como parte de este proyecto, así como el diseño general de la investigación realizada para identificar prácticas de justicia abierta en el ámbito federal. Conviene, en este sentido, enfatizar que uno de los retos principales que enfrentó el OBSERVATORIO fue generar una conceptualización que hiciera posible, primero, capturar la especificidad de las funciones que ejercen las instituciones judiciales y, segundo, realizar un análisis empírico sobre un tema que se encuentran aún en ciernes y que, por tanto, dificulta encontrar referentes normativos y prácticos.

Las páginas siguientes plasman el resultado del esfuerzo que se realizó para hacer frente a ese reto. El capítulo se estructura en tres apartados: el primero se concentra en los aspectos teórico-conceptuales por lo cual expone la noción original de justicia abierta que se acuñó en el marco del OBSERVATORIO, así como una reflexión sobre cada una de las dimensiones que la componen; el segundo describe la estrategia para analizar en forma comparativa a la justicia abierta en el ámbito federal; y el tercero, precisa los criterios e indicadores para la identificación de prácticas concretas en la materia.

## CONCEPTO Y DIMENSIONES

La función esencial de los tribunales es resolver conflictos sociales con base en el derecho existente (Shapiro 1981; Cotterrell 1992). La premisa detrás de ello es que, como terceros neutrales e independientes, tienen capacidad de dirimir con efectividad litigios que surgen entre dos partes en conflicto. Sin embargo, como lo ha documentado la literatura especializada, tanto los tribunales, como las personas a cargo de la resolución de litigios, realizan diversas actividades no jurisdiccionales en temas como la mediación en casos determinados, la administración de los recursos de los tribunales, la realización de investigaciones especializadas en temas o áreas específicas, la difusión y capacitaciones de operadores jurídicos, entre otras (Garoupa y Ginsburg 2013;2015).

Es claro entonces que la actividad de los tribunales como instituciones estatales y de los jueces como titulares de esas instituciones no se reduce a la resolución de conflictos sino, por el contrario, involucra un abanico muy amplio de tareas. Respecto de México, por ejemplo, Cossío Díaz (1992) ha destacado que la Suprema Corte de Justicia ejerce actividades administrativas relacionadas con el ejercicio de los recursos que le permiten realizar sus funciones sustantivas de carácter propiamente jurisdiccional. Una conceptualización adecuada de justicia abierta requiere, por tanto, considerar tanto a las funciones jurisdiccionales como a las no jurisdiccionales. Teniendo en cuenta esta consideración, en este proyecto se considera que la justicia abierta es:

### Diagrama 1.

#### Justicia abierta: concepto, funciones y dimensiones

##### Concepto de justicia abierta:

La existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías.



Fuente: elaboración propia.

Como se aprecia, el concepto distingue entre funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, pero también entre normas, políticas y capacidades institucionales. El propósito de esta segunda distinción es subrayar que las autoridades estatales no sólo requieren de normas para conseguir determinados objetivos—la apertura de la justicia, en este caso— sino desarrollar políticas públicas que desdoblen esos objetivos en programas concretos de acción,<sup>7</sup> así como contar con capaci-

7 Page (2006) distingue cuatro niveles de abstracción del término política pública: principios, líneas de acción, medidas concretas y prácticas. Con base en esa distinción, este trabajo considera que las políticas institucionales comprenden los tres primeros niveles.

dades institucionales para que esos programas se materialicen en la práctica.<sup>8</sup> Ello, en el caso de las instituciones judiciales, es diseñar esas políticas públicas y contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para su instrumentación efectiva. Por otra parte, el concepto profundiza en los atributos destacados en la literatura especializada de las nociones de gobierno abierto y justicia abierta, proponiendo en concreto que esta última, está integrada por las cuatro dimensiones que se explican a continuación: 1) transparencia y acceso a la información, 2) participación ciudadana, 3) innovación en el uso de tecnologías e 4) integridad y responsabilidad.

### ***Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información***

El concepto de gobierno abierto nació estrechamente asociado a la transparencia. Ésta continúa hoy en día siendo un componente toral del primero. Bien podría decirse que el gobierno abierto constituye el siguiente nivel de las expectativas y alcances que inicialmente se adjudicaron a la transparencia y el acceso a la información. Además, se asume que el acceso a la información debe constituir el piso mínimo sobre el cual el resto de los componentes de gobierno abierto se asientan, y sin el cual no es posible lograr una intervención real y efectiva de la ciudadanía.

La dimensión planteada reúne dos conceptos: la transparencia y el acceso a la información. Ambos están entrelazados y son el primer atributo del concepto planteado de justicia abierta. En el debate sobre los significados de la transparencia, se precisa que una de sus dimensiones hace alusión al conocimiento público de información: “una empresa, una organización o un gobierno es transparente cuando mantiene un flujo de información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable” (Cejudo, López Ayllón, y Ríos Cazares 2014, 18). Ahora bien, la transparencia se vincula con lo establecido en el artículo 6 constitucional que establece lo siguiente sobre el acceso a la información pública:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

---

8 La idea de capacidades institucionales que se utiliza está basada en la noción de capacidades estatales utilizada en trabajos sobre la construcción y desarrollo del Estado desarrollados en diferentes disciplinas. Siguiendo la distinción de Chudnovsky (2015) sobre las tres dimensiones generales en que se emplea esa noción (capacidad fiscal, capacidad burocrática/administrativa y capacidad coercitiva), este documento considera que las capacidades institucionales aluden a la capacidad de las organizaciones.

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El acceso a la información es un derecho fundamental que establece la Constitución y que supone que cualquier ciudadano puede solicitar información a los órganos del Estado (López Ayllón 2009). Esto significa que la información generada por las instituciones públicas debe de ser accesible a los ciudadanos salvo en aquellos supuestos contemplados en la normatividad (LGTAIP, artículo 4). La LGTAIP establece a la accesibilidad como parte del principio de máxima publicidad. En este trabajo la transparencia y el acceso a la información se refieren a la publicidad, acceso de decisiones y formas organizativas del Poder Judicial de forma accesible y oportuna de las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Esta dimensión implica que la información que genera el Poder Judicial en sus dos funciones debe ser pública y accesible para los ciudadanos bajo el principio de máxima publicidad.

## *Dimensión 2. Participación ciudadana*

De acuerdo con la OCDE, la participación se refiere al involucramiento de diversos grupos e individuos en el diseño, evaluación e implementación de un proyecto (OCDE 2016, 25). En el contexto del gobierno abierto, esto implica reconocer el valor de las contribuciones y la colaboración del gobierno con los ciudadanos, la sociedad civil y el sector privado para la creación de políticas públicas. Debe existir un compromiso del gobierno a valorar el input de los ciudadanos en el proceso de creación de políticas, así como una mayor responsabilidad por parte de los actores sociales para participar en las etapas de producción de políticas públicas.

La participación ciudadana en procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial difiere de los mecanismos establecidos para el poder ejecutivo y el poder legislativo en una democracia constitucional. La participación ciudadana en la función jurisdiccional implica que las cortes y los jueces se nutran de información por distintos canales diferentes a los de los actores involucrados en el conflicto.<sup>9</sup> La información, argumentos o estudios científicos, pueden ser solicitados por las cortes mediante la

---

9 Sobre el acceso a las cortes constitucionales y la participación ciudadana como instrumento de información para jueces, véase Ríos Figueroa (2016).

invitación de expertos y científicos o bien, pueden ser presentados mediante figuras como el *amicus curiae*. El objetivo es que la ciudadanía ofrezca a los jueces su visión y argumentos sobre la forma en la que deben o pueden resolver.

En este trabajo asumimos la particularidad de las funciones judiciales y consideramos que la ciudadanía puede participar mediante distintos mecanismos como las audiencias públicas, el *amicus curiae* y la consulta a científicos y expertos con el fin de ofrecer información relevante y significativa para la construcción de la decisión judicial. Por ejemplo, el *amicus curiae* o “amigo de la corte” es un recurso mediante el cual un sector de la sociedad o ciudadanos organizados presentan su opinión en un litigio del que no son parte pero que tienen interés en mostrar una preferencia o una postura para influir o participar en la decisión judicial (Collins Jr 2004). Uno de los rasgos distintivos de este instrumento jurídico es que se proporciona información adicional de carácter político, legal o científico sobre la problemática que enfrentan los jueces y se fortalecen y refuerzan argumentos presentados por alguna de las partes. Sobre todo, se pone énfasis en los grupos sociales que pueden ser afectados con la decisión judicial.

En esta dimensión, también tienen importancia las unidades administrativas de comunicación y vinculación, así como los buzones o herramientas que tienen como fin acercar a la sociedad a las instituciones judiciales. Su existencia es un indicador de la institucionalización de las políticas en materia de justicia abierta y de participación ciudadana porque buscan facilitar el contacto entre los ciudadanos y las instituciones. Finalmente, la identificación de la participación ciudadana en el gobierno judicial se centra en la atención especial de la carrera judicial. Pues, podría decirse, es el “corazón” de la labor que administran los consejos judiciales. Aquella puede observarse en las experiencias de acompañamiento de organizaciones académicas y de la sociedad civil en procesos de reclutamiento y promoción de funcionarios en la carrera judicial.

### ***Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías***

El gobierno electrónico consiste en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la actividad gubernamental. Es una dimensión del gobierno abierto que nosotros utilizamos para caracterizar la justicia abierta. En el año 2013, de acuerdo con la OCDE, 173 de 190 países utilizan internet para prestar servicios gubernamentales (Mickoleit 2014). El desarrollo tecnológico de plataformas busca conectar a los ciudadanos con actividades gubernamentales y sobre todo hacer verdaderamente accesible la información, ampliar la oferta de servicios y obtener retroalimentación sobre su desempeño. Desde el año 2014 una de las pla-

taformas tecnológicas más utilizadas por los gobiernos miembros de la OCDE es Twitter y Facebook. En el caso de los poderes ejecutivos, 28 estaban en Twitter y 21 en Facebook. Ambas plataformas gradualmente han comenzado a utilizarse por los gobiernos locales para estar en comunicación con los ciudadanos (OCDE 2016). Es necesario precisar que el uso de estas plataformas tecnológicas no necesariamente implica que se estén generando un gobierno electrónico porque el gobierno electrónico va más allá de usar Twitter o Facebook.

Aunque la justicia electrónica se encuentra dentro del paradigma del gobierno electrónico, en la actualidad no siempre existen explicaciones claras sobre la forma en que las tecnologías de la información y la comunicación deben emplearse al interior del sistema judicial. La literatura encuentra varias dimensiones que permiten analizar y evaluar la información que existe en las páginas de internet del poder judicial: 1) el desarrollo de sitios web; 2) los sistemas de información automatizan procesos y mejoran tareas burocráticas; 3) la introducción de tecnología para mejorar las políticas y la gobernanza. El uso de internet plantea una serie de retos tecnológicos y problemas para las funciones del poder judicial. Una pregunta fundamental es cómo generar mecanismos de transparencia y acceso a la información mediante el uso de nuevas tecnologías y el acceso a internet.

En esta dimensión se puede apreciar las capacidades institucionales del poder judicial. Por ejemplo, Valenzuela y coautores (2019) comparan el acceso a la información judicial en los países de América Latina desde el sistema de justicia y el Ministerio Público —institución que, a diferencia de México, en algunos países de la región se inserta dentro del poder judicial— utilizando 10 indicadores sobre las páginas web.<sup>10</sup> En su estudio, México figura entre las posiciones más bajas en información disponible en internet sobre el poder judicial. Mientras países como Chile y Costa Rica se encuentran a la vanguardia de la región. Hay aspectos —como la existencia de una página web y su membresía abierta— en que la mayoría de los países tienen puntajes altos, lo que indica que es una práctica ya estandarizada

---

10 Los criterios que se utilizaron para evaluar la información del sistema judicial son: PJ1) la existencia de una página web y sus características informacionales básicas; PJ2) La publicación y actualización de las sentencias de las diferentes cortes que componen el Poder Judicial; PJ3) La publicación y actualidad de los reglamentos institucionales; PJ4) La publicación de las estadísticas de funcionamiento de la institución, principalmente la relativa al manejo de las causas, la constancia y actualidad con que esto se desarrolla; PJ5) La publicación de la agenda de los diferentes tribunales; PJ6) La publicación de los recursos con que cuenta la institución, tanto físicos como materiales y humanos; PJ7) La publicación del presupuesto dispuesto y su ejecución del año en curso y anteriores; PJ8) La publicación de información respecto a los funcionarios de diversos rangos, como el salario, curricular, patrimonio y temas disciplinarios; PJ9) La publicación de los concursos y licitaciones que haga la institución; y finalmente; PJ10) El régimen de acceso en la página, que refiere a qué tan público y universal es el acceso a esta y su información.

de los poderes judiciales. Sin embargo, hay otros aspectos como la declaración de patrimonio de los jueces que parecen tener un puntaje bajo en todos los países, es decir, que está lejos de ser una práctica normal.

A nivel general, de acuerdo con la información revisada por Valenzuela y coautores (2019) la mayoría de los países diseñan las tecnologías de la información y la comunicación en los poderes judiciales que sólo cumplen con la obligatoriedad de la norma general de transparencia, lo cual implica, una simple generación de páginas web que publican ciertos contenidos tanto administrativos como jurisdiccionales que no permiten establecer cursos de acción directa entre los tribunales y la ciudadanía. En América Latina la mayoría de los sitios web de los poderes judiciales fueron diseñados para resolver necesidades de información interna, en otras palabras, para comunicarse entre jueces, secretarios y personal de la corte. Esto habla de la necesidad y conveniencia de que la información disponible no se oriente sólo al consumo interno, sino que trate de llegar a la sociedad en su conjunto.

#### ***Dimensión 4. Integridad y responsabilidad***

De acuerdo con Transparencia Mexicana y el Banco Mundial, la integridad consiste en: “establecer y materializar los distintos requerimientos necesarios para que cada servidor público desarrolle sus funciones de manera proba, observando en todo momento las reglas establecidas por la ley y sin perder de vista que sus funciones le son inherentes a un compromiso con la sociedad” (Transparencia Mexicana e Instituto del Banco Mundial 2014, 13). Generar un marco de integridad en el Poder Judicial en la función jurisdiccional busca evitar actos de corrupción entre el personal que elabora las sentencias y los actores que dirimen conflictos, es decir, evitar sobornos o cuotas por agilizar trámites y decisiones que violan procedimientos formales para obtener un beneficio privado o incluso generar sentencias para favorecer determinados intereses (Gloppen 2013; Ríos-Figueroa 2012).

El marco de integridad también busca evitar actos de corrupción internamente que tengan que ver directamente con el gobierno judicial que administra los bienes y servicios y se hace cargo de las contrataciones. Es necesario que los nombramientos sean procesos claros e íntegros y que lo mismo ocurra respecto de la duración en el cargo, el ascenso laboral y las sanciones, de modo que ninguno de ellos esté marcado por intereses propios o que se busque obtener algún beneficio particular mediante estos trámites y procesos (Gloppen 2013). Ahora bien, cuando la integridad es débil en los poderes judiciales es probable que se trastoque el estado de derecho porque la imparcialidad en la aplicación de la ley estaría sesgada en favor de determinados intereses (Ratner 2016). Las personas que laboran en los poderes judiciales deben



estar sujetas a controles legales y administrativos que impidan el abuso, frenen posibles conflictos de interés y prevengan actos de corrupción. Además, tal y como ocurre en el resto de las instituciones estatales, es necesario que cuenten con procedimientos claros y públicos para la eventual sanción de conductas inapropiadas.

Partiendo de esta premisa, se propone como cuarta dimensión analizar la integridad y responsabilidad judiciales. La importancia de incluir la integridad como una dimensión de la Justicia Abierta es evitar que los jueces y los actores involucrados en el gobierno judicial obtengan beneficios privados de su función (Transparencia Mexicana e Instituto del Banco Mundial, 2014). Y, sobre todo, se debe tener claro que en una democracia constitucional, donde el poder político está limitado en beneficio de los ciudadanos, el poder judicial juega un papel relevante en la lucha contra la corrupción. Por lo que es fundamental que los actores judiciales se conduzcan en un marco de integridad.

## ESTRATEGIA DE COMPARACIÓN Y SELECCIÓN DE CASOS

Una vez precisado el concepto de justicia abierta que se construyó para este proyecto, se explicará la razón por la que se consideró conveniente realizar una investigación de carácter comparativo y, con base en ello, se señalará cuál fue la estrategia que se definió en específico para realizar esa comparación. La razón fundamental para comparar al caso mexicano derivó de la necesidad de contar con referentes que permitieran conocer su ubicación frente a las experiencias de otras naciones. Estudiar a México de manera aislada supondría serias dificultades para comprender con precisión los avances que el Poder Judicial de la Federación ha logrado, así como para identificar los retos que tiene por delante. Por ello, se optó por diseñar y aplicar una estrategia que hiciera posible analizar la experiencia mexicana frente a las de países con características similares en términos sociodemográficos y de arquitectura institucional.

La comparación es una de las herramientas principales de las ciencias sociales y del derecho, ya que brinda la posibilidad de describir con profundidad casos específicos, construir clasificaciones y tipologías, comprobar hipótesis o bien realizar predicciones (Landman 2002).<sup>11</sup> A todo esfuerzo de comparación subyace el interés

---

11 La descripción permite analizar detalladamente las características de los objetos de estudio; la construcción de tipologías y clasificaciones ayuda a identificar diferencias y similitudes y a reducir la complejidad que distingue a la realidad social; la verificación de hipótesis hace posible explicar los factores que causan determinados fenómenos y, de este modo, a construir teoría; finalmente, la predicción permite hacer pronunciamientos probabilísticos sobre los fenómenos y procesos que ocurrirán en el futuro.

de controlar las generalizaciones que pueden extraerse observando un caso o un conjunto de casos (Sartori 1994). Para el desarrollo del OBSERVATORIO en el ámbito federal se optó por una estrategia de *N-pequeña* o pocos países. Esta decisión obedece a dos razones principales. La primera, es que los conceptos en el campo de justicia abierta necesitan un menor nivel de abstracción para ser operativos. Como se dijo antes, la literatura en la materia presenta definiciones de justicia abierta que son amplias, dispares e indeterminadas. Al elegir una muestra reducida de países se pueden especificar no sólo las dimensiones sino los referentes del concepto hasta un nivel de detalle que sea útil para comprender las prácticas de justicia abierta. La segunda razón es que este estudio en específico, está dirigido al sistema judicial mexicano, por lo que un estudio de pocos países permite ahondar sobre las particularidades y retos que se presentan para los órganos del PJP sin dejar de lado los estándares internacionales de la justicia abierta.

El análisis comparativo de este trabajo se inscribe en lo que Guy Peters (1998, 13) denomina “*estudios comparados de procesos e instituciones*”, pues la meta es utilizar un pequeño número de casos para arrojar luz sobre las características de fragmentos del sistema político de cada uno. La mirada de este estudio está enfocada a las instituciones judiciales y sus modelos de apertura. Para seleccionar los casos se optó por una estrategia de máxima similitud, en donde se controlan las variables externas para evitar la variación en aspectos que los países comparten (Peters 1998). Se trata de estudiar países que comparten características y, con base en ello, comprender sus diferencias en cuanto a la apertura de los sistemas de justicia. Se considera que Argentina, Brasil y México son comparables por su similitud en cuanto a los criterios que se explican a continuación:

- *Población*. Los tres países son —junto con Colombia— los más poblados de América Latina y el Caribe. Este atributo no solo los hace representativos de la región, sino que implica que sus sistemas judiciales tienen que brindar atención a una población amplia.
- *Producto Interno Bruto (PIB)*. Los tres tuvieron el PIB más elevado de la región en 2018 (Banco Mundial, 2019). Así, su nivel de ingresos permite comparar las estrategias implementadas por los poderes judiciales partiendo de un piso similar de recursos.
- *Federalismo*. A diferencia de la mayor parte de los países la región, la estructura territorial del Estado en esos tres países es de carácter federal. Esto significa que sus poderes judiciales federales coexistan e interactúen con los poderes judiciales estatales o provinciales. Esa característica permite que

la comparación resulte idónea para observar al caso mexicano frente al de países con estructuras territoriales y judiciales semejantes.

- *Consejos judiciales.* Los países seleccionados comparten un modelo de gobierno judicial que involucra la separación de las altas cortes de la gestión administrativa de otros tribunales. Todos cuentan con consejos judiciales independientes de las cortes supremas que supervisan a los tribunales inferiores y se encargan de gestionar la carrera judicial, las sanciones disciplinarias a los jueces y sus nombramientos.
- *Tribunales electorales.* Los tres países cuentan con una jurisdicción especializada en la resolución de asuntos electorales que se ubica al interior de sus respectivos poderes judiciales. Ésta es, de nueva cuenta, una característica que no comparten la mayor parte de los países de la región y que muestra la utilidad de la comparación.

### Cuadro 1. Criterios y casos seleccionados

Criterio	Argentina	Brasil	México
Población alta para la región	X	X	X
PIB alto para la región	X	X	X
Federalismo	X	X	X
Consejos judiciales	X	X	X
Tribunales electorales	X	X	X

Una vez que se enunciaron los cinco criterios generales que sustentan la selección de casos, es necesario profundizar en las semejanzas que presentan las arquitecturas institucionales de los poderes judiciales de los tres países, esto para hacer aún más claro por qué la comparación de esos países es plausible y susceptible de arrojar inferencias descriptivas que resulten útiles en términos académicos y de política pública judicial.

Por razones didácticas, este ejercicio comenzará por el caso mexicano y posteriormente abordará los dos países restantes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 depositó el Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales (unitarios) de Circuito y los juzgados de Distrito. Desde su promulgación ese diseño original se modificó a través de reformas que fueron generando nuevos tipos de órganos o modificando

los que ya existían. En 1951, por ejemplo, para contribuir a abatir el rezago en la SCJN, se crearon los tribunales colegiados de circuito.

Teniendo como antecedente a la reforma de 1987 que dio pasos para convertir a la SCJN en un tribunal dedicado a la resolución de asuntos de naturaleza constitucional, en 1994 se aprobó una segunda reforma que alteró aún más la estructura y competencias de la Suprema Corte y construyó un nuevo modelo de gobierno judicial (Fix Fierro 2000). Esa reforma, publicada el 31 de diciembre de 1994, buscó consolidar a la Corte como máximo intérprete de la Constitución. Para ello, se redujo el número de ministros de 26 a 11, se ampliaron las facultades de control de constitucionalidad —por medio del rediseño de la controversia constitucional y la creación de la acción de inconstitucionalidad— y se transfirieron las funciones de gobierno judicial que la Corte ejercía hasta entonces a una nueva institución: el Consejo de la Judicatura Federal (Fix Fierro 2000; Cossío Díaz 2004). Al Consejo se confirieron específicamente las tareas de administración, vigilancia y disciplina al interior del PJJF, con excepción de la Suprema Corte. Aunque el Consejo contó originalmente con un margen muy importante de autonomía respecto de la Corte, éste se estrechó al poco tiempo como resultado de reformas que ampliaron las facultades de esta última institución respecto de la integración y decisiones del propio Consejo (Carpizo 2000).

La pieza que completó el diseño institucional, bajo el que actualmente funciona la judicatura federal, fue el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sus antecedentes se remontan a 1986 cuando, como parte de la reforma electoral efectuada ese año, se creó un primer órgano especializado en asuntos electorales, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, que formaba todavía parte del ejecutivo federal (Eisenstadt 2003). La reforma electoral de 1989-1990 transformó a ese órgano en el Tribunal Federal Electoral. Posteriormente, la reforma de 1996 transfirió ese órgano al Poder Judicial de la Federación, dando con ello paso a la creación de una jurisdicción electoral especializada dentro de la judicatura.

México cuenta en la actualidad con una arquitectura donde la función jurisdiccional y de gobierno judicial están diferenciadas en términos competenciales y estructurales. La primera función corresponde a la Suprema Corte, la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito.<sup>12</sup> La segunda, por su parte, es responsabilidad del Consejo de la Judicatura, aunque con excepciones. La primera, es que la SCJN está completa-

12 Esta precisión sobre los órganos a cargo de la función jurisdiccional no incluye a los plenos de Circuito pues, conforme a la reforma en materia de amparo de 2011 y a la Ley de Amparo de 2013, estos no tienen atribuciones para resolver litigios sino para resolver conflictos entre criterios jurisprudenciales contradictorios emitidos por tribunales colegiados al interior del Circuito al que pertenecen.

mente fuera del área de competencia del Consejo y, la segunda, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial no son atribuciones directas del TEPJF sino están a cargo de la Comisión de Administración que integran el presidente del Tribunal, un magistrado de su Sala Superior, y tres integrantes del CJF.<sup>13</sup>

A semejanza de México, el sistema judicial argentino está estructurado a partir de un órgano cúspide, la Corte Suprema de Justicia, última instancia de apelación y máximo intérprete constitucional.

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución de ese país, también forman parte del Poder Judicial de la Nación los tribunales inferiores que se ubican en las 17 jurisdicciones en las que se divide el territorio para fines judiciales.<sup>14</sup> Argentina posee además una jurisdicción especializada en asuntos electorales integrada al Poder Judicial de la Nación: la Justicia Nacional Electoral, que tiene a la Cámara Nacional Electoral como órgano de mayor jerarquía. Finalmente, cuenta con el Consejo de la Magistratura, institución responsable de designación, supervisión y remoción de jueces y, en general de la administración del Poder Judicial con excepción de la Corte Suprema.

En Brasil, conforme lo establece el capítulo III de la Constitución promulgada en 1988, el poder judicial está integrado por el Supremo Tribunal Federal, el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales regionales federales, los jueces federales, así como por los órganos que integran jurisdicciones especializadas.<sup>15</sup> Al igual que sus pares en Argentina y México, el Supremo Tribunal Federal es el órgano de cierre del sistema y tiene como principal encomienda fungir como intérprete último de la Constitución. En cambio, a diferencia de México y Argentina, Brasil cuenta con un órgano de casación, el Tribunal Superior de Justicia, independiente al Supremo Tribunal Federal y máxima instancia en asuntos no constitucionales. Entre las jurisdicciones especializadas previstas en la Constitución se encuentra la electoral. Esa jurisdicción es encabezada por el Tribunal Superior Electoral, el cual, es acompañado por órganos regionales ubicados en cada uno de los estados del país y la capital federal. También, en línea con lo ocurrido en otras latitudes para separar las funciones jurisdiccionales de las de gobierno judicial, Brasil creó

---

13 Las disposiciones correspondientes se encuentran principalmente en el artículo 99 de la Constitución Federal, así como en el Capítulo VIII del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

14 La Constitución argentina se puede consultar en: [https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_de\\_la\\_Nacion\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Nacion_Argentina.pdf).

15 La Constitución brasileña de 1988 está disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>.

en 2004 al Consejo Nacional de Justicia como entidad responsable de la administración, vigilancia y disciplina de la carrera judicial.

## Cuadro 2.

### Arquitectura institucional y ejercicio de funciones en los países seleccionados

	Función jurisdiccional		Función de gobierno judicial
	Cortes supremas	Tribunales electorales	Consejos judiciales
<b>Argentina</b>	Corte Suprema de Justicia	Cámara Nacional Electoral	Consejo de la Magistratura
<b>Brasil</b>	Supremo Tribunal Federal	Tribunal Superior Electoral	Consejo Nacional de Justicia
<b>México</b>	Suprema Corte de Justicia	Tribunal Electoral del PJF	Consejo de la Judicatura Federal

Fuente: elaboración propia.

Nota: la función de gobierno judicial en el TEPJF se ejerce por la Comisión de Administración que dispone la CPEUM y la LOPJF. El CJF no tiene jurisdicción sobre la SCJN, de conformidad con esos mismos ordenamientos.

La descripción de los sistemas judiciales de los tres países confirma las similitudes de sus respectivas arquitecturas institucionales. Como se advierte en el cuadro 2, los tres países cuentan con cortes supremas dedicadas a resolver asuntos que requieran de la interpretación de sus respectivas constituciones, aunque conservan la posibilidad de fungir como tribunales de casación en casos específicos. En los tres existe una jurisdicción especializada en la resolución de asuntos electorales, así como consejos judiciales dedicados a ejercer la función de gobierno judicial de los tribunales inferiores. Estas semejanzas dejan claro que la comparación de esos tres países brinda la oportunidad de extraer inferencias útiles en términos académicos y de política pública. Por tanto, la identificación de prácticas en cuanto a la función jurisdiccional se realiza respecto de las cortes supremas y los tribunales electorales de los tres países y la referente a la función de gobierno judicial se concentra en los consejos judiciales.

## CRITERIOS E INDICADORES

En esta sección se explicaran los criterios y temas específicos para la identificación de prácticas de justicia abierta. El concepto de justicia abierta que se presentó previamente tiene cuatro dimensiones de acuerdo con la discusión teórica sobre el gobierno abierto (transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, innovación en el uso de tecnologías e integridad y responsabilidad) y es aplicable al conjunto de atribuciones —jurisdiccionales y no jurisdiccionales— de las instituciones judiciales. Sin embargo, para analizar sus implicaciones observables (indicadores) se optó por enfocar la investigación en los aspectos de las arquitecturas institucionales que, como la mexicana, han separado el ejercicio de la función jurisdiccional, que ejercen los órganos de cierre de los sistemas jurídicos, del ejercicio que corresponde a la función de gobierno de los órganos inferiores a esos tribunales de cierre.

Asimismo, este apartado se concentra en la revisión de la existencia de información que revele la instrumentación de prácticas tanto en la función jurisdiccional de las cortes supremas y tribunales electorales, como en la de gobierno judicial de los consejos judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y, mediante la innovación en el uso de tecnologías. De este modo, siguiendo lo dicho en el capítulo previo respecto de la progresiva configuración de arquitecturas institucionales donde las funciones jurisdiccionales y de gobierno están separadas orgánicamente, este trabajo se concentra en el análisis de las prácticas de justicia abierta adoptadas por: 1) los órganos de mayor jerarquía en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, en la resolución de litigios e interpretación normativa; y 2) los órganos de gobierno judicial en el ejercicio de sus funciones de administración de la carrera judicial, y de vigilancia y disciplina de los órganos inferiores.

Ahora bien, la investigación de “buenas prácticas” o “mejores prácticas” no es una cuestión nueva para las ciencias sociales y otras disciplinas. De hecho, la producción académica sobre este tema ha crecido de manera notable en las décadas más recientes (Bardach 1994; Marc-Aurele, y Wu 2004; Vesely 2011). Pese a que esto ha ocurrido en diversos campos de conocimiento, los ejercicios en la materia no siempre precisan con suficiente claridad por qué determinadas prácticas merecen ser calificadas como “buenas” o “mejores” y otras no. Más que ofrecer una calificación de prácticas, esta investigación busca identificar aquellas prácticas en las que se adviertan esfuerzos por materializar aspectos vinculados a las cuatro dimensiones de justicia abierta antes descritas. La razón para orientar el trabajo en esta dirección deriva del poco tiempo que ha transcurrido desde el

inicio de la difusión mundial de la idea de gobierno abierto y, particularmente, desde su incorporación a la legislación nacional. Por lo breve de este lapso, resulta conveniente identificar prácticas desde un enfoque dicotómico o binario en lugar de intentar jerarquizar las prácticas identificadas *de modo que fuese posible calificarlas como “mejores”, “buenas” o “malas”*.

**Cuadro 3.**  
**Fuentes de información: páginas de internet consultadas por institución y país**

Institución	Página de Internet
<b>Argentina</b>	
Corte Suprema de Justicia	<a href="https://www.csjn.gov.ar/">https://www.csjn.gov.ar/</a>
Cámara Nacional Electoral	<a href="https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php">https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php</a>
Consejo de la Magistratura	<a href="http://www.consejomagistratura.gov.ar/">http://www.consejomagistratura.gov.ar/</a>
<b>Brasil</b>	
Tribunal Superior Electoral	<a href="http://www.tse.jus.br/">http://www.tse.jus.br/</a>
Supremo Tribunal Federal	<a href="http://portal.stf.jus.br/">http://portal.stf.jus.br/</a>
Consejo de Justicia Federal	<a href="https://www.cnj.jus.br/">https://www.cnj.jus.br/</a>
<b>México</b>	
Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)	<a href="https://www.scjn.gob.mx/">https://www.scjn.gob.mx/</a>
Tribunal Electoral del PJJ (México)	<a href="https://www.te.gob.mx/">https://www.te.gob.mx/</a>
Consejo de la Judicatura Federal (México)	<a href="https://www.cjf.gob.mx/">https://www.cjf.gob.mx/</a>

Fuente: elaboración propia.

Por lo anterior, fue necesario construir una estrategia clara que permitiera realizar ese ejercicio de identificación. Bretschneider y coautores (2004) sostienen que para identificar prácticas es necesario que se cumplan tres condiciones: [1] la existencia de una acción de una organización específica, [2] un ejercicio comparativo y [3] un vínculo entre la acción y un fin determinado. En el caso del OBSERVATORIO, esas condiciones corresponden a: [1] acciones emprendidas por los poderes judiciales, [2] el ejercicio comparativo que involucra instituciones judiciales con funciones análogas, y [3] el vínculo entre la acción y los fines está determinado por la asociación de dichas acciones con las cuatro dimensiones de la justicia abierta. Asimismo, las acciones que emprenden los poderes judiciales son de diversa índole y pueden observarse de maneras diversas, ya sea acudiendo de manera física a sus oficinas,



entrevistando a funcionarios y usuarios del sistema de justicia, o leyendo las sentencias que emiten, por mencionar algunas.

Por tratarse de una investigación comparativa que se desarrolló en un tiempo específico, se optó por observar dichas prácticas a partir de la información disponible en las páginas de internet de las nueve instituciones analizadas (ver cuadro 3). Ello brindó además la posibilidad de emplear fuentes análogas y, por tanto, de evitar sesgos derivados de la proximidad física a dichas instituciones. La identificación consistió en revisar las páginas de internet a fin de precisar si la información disponible permitía inferir que la institución correspondiente se encuentra realizando esfuerzos por instrumentar —explícita o implícitamente— prácticas de justicia abierta en sus cuatro dimensiones. Para cada dimensión se eligieron indicadores relacionados con temas específicos que resultan fundamentales para comprender si los esfuerzos de apertura están relacionados con aspectos torales del ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial.

La estrategia de identificación dicotómica o binaria brindó además la posibilidad de saber en qué instituciones sí existe evidencia de la aplicación de prácticas y en cuáles no. Y ello, a su vez, permitió calcular para cada institución en qué proporción de los indicadores bajo análisis, se encontró esa evidencia y, por tanto, ofrecer una mirada agregada. La idea fue no sólo contar con información que hiciera posible ofrecer una imagen de lo que ocurre en cada dimensión y función, sino comparar a las instituciones que realizan funciones análogas a partir de las proporciones en que se obtuvieron resultados positivos —donde se adjudicaron valores distintos a cero— respecto del máximo total de puntos posible. El siguiente cuadro resume los indicadores para cada dimensión, las instituciones a las que aplica cada uno de ellos, los criterios de identificación y valores asignados.

**Cuadro. 4**  
**Indicadores y criterios para su identificación**

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<b>DIMENSIÓN 1. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</b>		
<p><b><i>Publicación de decisiones judiciales (sentencias)</i></b></p> <p>La posibilidad de contar con información que dé cuenta de las decisiones de los órganos jurisdiccionales es fundamental para la transparencia y el acceso a la información. Esto es particularmente relevante en el caso de las sentencias, pues son los documentos que plasman los resultados de las labores de resolución de conflictos jurídicos e interpretación normativa de los tribunales.</p>	<p>Cortes supremas y tribunales electorales</p>	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución sentencias en texto completo (al menos del órgano pleno).                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b><i>Publicación de criterios jurisprudenciales</i></b></p> <p>En el sistema jurídico mexicano no todas las sentencias constituyen precedentes vinculantes o jurisprudencia obligatoria. En el ámbito federal existe un complejo sistema de creación, publicación y difusión de criterios jurisprudenciales que determina cuáles son efectivamente vinculantes y cuáles persuasivos. Teniendo en cuenta esas características, se buscó conocer si los poderes judiciales publican criterios jurisprudenciales o relevantes, independientemente de la publicación que hacen de las sentencias.</p>	<p>Cortes supremas y tribunales electorales</p>	<p>1= se identificó en la página de internet de la institución la publicación de criterios jurisprudenciales.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b><i>Sesiones de órganos jurisdiccionales</i></b></p> <p>Las sentencias y acuerdos plasman los resultados de las decisiones de los órganos judiciales, pero no necesariamente brindan información sobre el proceso que llevó a esas decisiones, incluidas las sesiones en las que éstas se tomaron. Con la inclusión de esta categoría se pretende precisar si existe apertura en cuanto a la información de esas sesiones.</p>	<p>Cortes supremas y tribunales electorales</p>	<p>1=se identificaron en la página de internet de la institución actas, transcripciones o videograbaciones de las sesiones de los órganos jurisdiccionales.                      0= en todos los demás casos.</p>

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Información curricular</b></p> <p>La justicia abierta no sólo tiene que ver con los procesos jurisdiccionales y sus resultados, sino con saber quiénes son las personas que controlan esos procesos, interpretan la ley y toman las decisiones judiciales. Por esa razón, la investigación buscó determinar si existe información sobre esta cuestión.</p>	Todas	<p>1= se identificó en la página de internet de la institución información curricular de los integrantes del órgano jurisdiccional o de gobierno judicial.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Publicación de decisiones del órgano de gobierno judicial</b></p> <p>Conocer la labor de los consejos judiciales como órganos de gobierno judicial requiere tener acceso a las decisiones que estos toman. Por ello, se consideró relevante comprender si esas decisiones plasmadas en acuerdos, resoluciones u otros documentos son accesibles para la ciudadanía.</p>	Consejos judiciales	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución documentos en texto completo (acuerdos, resoluciones, convocatorias, lineamientos) que den cuenta de las decisiones del órgano de gobierno judicial o sus comisiones.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Sesiones del órgano de gobierno judicial</b></p> <p>De manera análoga a lo planteado respecto de los órganos jurisdiccionales, el ejercicio busca saber si hay información sobre las sesiones celebradas por los consejos judiciales</p>	Consejos judiciales	<p>1=se identificaron en la página de internet de la institución actas, transcripciones o videograbaciones de las sesiones del órgano de gobierno judicial o sus comisiones.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Integración de órganos inferiores</b></p> <p>Los <b>órganos</b> de gobierno judicial tienen entre sus funciones administrar y supervisar a los órganos inferiores a los tribunales superiores. Una cuestión fundamental en materia de transparencia y acceso a la información es conocer cuáles son esos órganos inferiores y como están integrados.</p>	Consejos judiciales	<p>1=se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la integración de los órganos jurisdiccionales inferiores que se encuentran bajo la jurisdicción del órgano de gobierno judicial.                      0= en todos los demás casos.</p>

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Procesos de reclutamiento y promoción en la carrera judicial</b></p> <p>Una de las atribuciones primordiales de los consejos judiciales es administrar la carrera judicial. Esa labor pasa por controlar los procesos mediante los que se recluta y promueve a las personas que forman parte de la carrera judicial. Para conocer si hay apertura en esta materia, se buscó información sobre esos procesos, incluidas convocatorias y resultados.</p>	<p>Consejos judiciales</p>	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución documentos expedidos por el órgano de gobierno judicial relacionados con los procesos de reclutamiento y promoción de los funcionarios de carrera judicial.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Resultados de visitas e inspecciones a órganos inferiores</b></p> <p>El ejercicio de la función de administración de la carrera judicial no se restringe a llevar a cabo procesos de reclutamiento y promoción, sino que abarca también actividades de vigilancia y disciplina. A fin de comprender si los poderes judiciales dan cuenta específicamente de sus actividades de vigilancia, se consideró oportuno revisar si ponen a disposición de la sociedad información sobre ellas.</p>	<p>Consejos judiciales</p>	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución documentos que presenten los resultados de las visitas o inspecciones realizadas por el órgano de gobierno judicial a los órganos inferiores.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Sanciones a funcionarios de carrera judicial</b></p> <p>En complemento al indicador anterior, es fundamental saber si es posible conocer los resultados de las tareas disciplinarias a cargo de los órganos de gobierno judicial. La revisión efectuada pretendió identificar información sobre los funcionarios sancionados de forma interna por el propio poder judicial.</p>	<p>Consejos judiciales</p>	<p>1= se identificó en la página de internet información sobre los funcionarios de carrera judicial que han sido objeto de sanciones disciplinarias.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<b>DIMENSIÓN 2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		
<p><b>Regulación interna sobre amicus curiae.</b>                      La figura de <i>amicus curiae</i> permite, a las personas ajenas a los litigios, ofrecer información relevante para las instancias jurisdiccionales. Esta característica hizo conveniente indagar si esa figura se aplica o no. El ejercicio no pretende analizar experiencias concretas sino la existencia de regulaciones expedidas por los propios poderes judiciales en la materia. La idea detrás de ello, es que la existencia de dichas regulaciones es un indicador de la institucionalización de esta práctica.</p>	<p>Cortes supremas y tribunales electorales</p>	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución normas internas (acuerdos, reglamentos, lineamientos) que regulen la figura de <i>amicus curiae</i>.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Regulación sobre expertos y científicos</b>                      Una práctica común de los tribunales es apoyarse en especialistas en los procesos de resolución de litigios. Los peritos son probablemente la figura más utilizada. En México y otros países también se ha consultado a expertos y científicos sobre cuestiones que requieren de su conocimiento especializado. Dada su relevancia, se consideró oportuno saber si esas figuras están institucionalizadas en la normativa interna de las instituciones.</p>	<p>Cortes supremas y tribunales electorales</p>	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución normas internas (acuerdos, reglamentos, lineamientos) que regulen la participación de peritos, expertos o científicos en auxilio en la resolución de asuntos judiciales.                      0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Unidades administrativas de comunicación o vinculación social</b>                      Toda autoridad tiene la responsabilidad de comunicar de manera oportuna sus labores y construir políticas de vinculación con la sociedad. Una forma de saber si esa responsabilidad se encuentra institucionalizada es observando si cuentan con áreas específicamente dedicadas a la comunicación o vinculación social.</p>	<p>Todas</p>	<p>1= se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la existencia de unidades administrativas dedicadas a la comunicación y vinculación social.                      0= en todos los demás casos.</p>

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Buzones o herramientas de contacto</b></p> <p>Los poderes judiciales requieren de herramientas que faciliten el contacto con la ciudadanía. Esas herramientas son fundamentales para hacer consultas, presentar quejas o plantear sugerencias. Reconociendo su importancia, se consideró conveniente saber qué poderes judiciales cuentan efectivamente con ellas.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución buzones o herramientas que permitan a la ciudadanía ponerse en contacto con la institución.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Acompañamiento de organizaciones académicas o de la sociedad civil a los procesos de reclutamiento y promoción de la carrera judicial.</b></p> <p>Para conocer si existen experiencias donde el ejercicio de la administración de la carrera judicial haya abierto canales de participación con la ciudadanía, se exploró si hay información que indique que los órganos correspondientes contaron con el acompañamiento de organizaciones académicas o de la sociedad civil.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución documentos que revelen experiencias en las que el órgano de gobierno judicial ha contado con el acompañamiento de organizaciones académicas, gremiales o de la sociedad civil en los procesos de reclutamiento y promoción de los funcionarios de carrera judicial.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<b>DIMENSIÓN 3. INNOVACIÓN EN EL USO DE TECNOLOGÍAS</b>		
<p><b>Sistemas de consulta de decisiones y sentencias</b></p> <p>La posibilidad de acceder a decisiones y sentencias es decisiva no sólo en el escrutinio público de la actividad judicial sino en la propia práctica jurídica. Ese impacto depende en gran medida de las modalidades de acceso a esos documentos pues no es lo mismo poder acceder en línea a listados de sentencias que contar con sistemas donde éstas puedan localizarse y consultarse de forma sencilla. Teniendo en cuenta lo anterior, se consideró necesario conocer si los poderes judiciales cuentan con sistemas electrónicos de consulta de sentencias y decisiones judiciales.</p>	Cortes supremas y tribunales electorales	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución sistemas o herramientas electrónicas de consulta de decisiones y sentencias.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Estadísticas judiciales</b></p> <p>Comprender la labor de los tribunales no sólo requiere tener acceso a sus decisiones, sino también comprender en forma agregada los resultados de su actividad. Para conocer las prácticas en esta materia, se analizó si las instituciones cuentan con información estadística, independientemente de lo que precisen las normas en la materia.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución secciones especializadas en estadística judicial o información estadística sobre procesos jurisdiccionales.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Transmisión de sesiones vía internet</b></p> <p>La transmisión de sesiones vía internet es una práctica que algunos tribunales han institucionalizado. Algunos especialistas han destacado sus efectos negativos en la calidad de las deliberaciones y los procesos de toma de decisión.<sup>16</sup> Con todo, considerando el potencial impacto en materia de transparencia y lo que revela sobre el uso de herramientas tecnológicas por parte de los poderes judiciales, se consideró conveniente evaluar si estos transmiten a través de internet sus sesiones.</p>	Todas	<p>1= se identificó en la página de internet de la institución información que dé cuenta de la transmisión de sesiones vía internet.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Uso de redes sociales</b></p> <p>Las redes sociales son una herramienta que facilita la interacción entre ciudadano y autoridades. Su uso habla del interés de las autoridades por ampliar los canales de comunicación con la sociedad, pero también de la convicción de hacerlo mediante modalidades asociadas a las nuevas tecnologías. Reconociendo el potencial de estas herramientas, se consideró conveniente conocer si los poderes judiciales hacen uso de las tres redes específicas: Facebook, Twitter y You Tube.</p>	Todas	<p>0.333= se identificó información que indique que existe una cuenta oficial de la institución en Facebook.</p> <p>0.333= se identificó información que indique que existe una cuenta oficial de la institución en Twitter.</p> <p>0.333= se identificó que indique que existe una cuenta oficial de la institución en YouTube.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>

16 Al respecto véase el trabajo de Pou Giménez (2017).

Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Herramientas para promover o dar seguimiento a litigios.</b></p> <p>La posibilidad de presentar litigios vía internet o de dar seguimiento a las distintas diligencias y actividades que se realizan respecto de ellos es una cuestión fundamental para la impartición de justicia en la actualidad. Es fundamental porque facilita el acceso a la justicia y contribuye a agilizar el trabajo de los tribunales. Para conocer las prácticas que existen en la materia se revisará si existe información que advierta la existencia de este tipo de herramientas.</p>	Consejos judiciales	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución herramientas que permitan presentar litigios vía electrónica o facilitan darles seguimiento por esa misma vía.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Sistemas electrónicos relacionados con la carrera judicial</b></p> <p>Dado que la administración de la carrera judicial es un elemento esencial de la función de gobierno judicial, la utilización de herramientas tecnológicas en el ejercicio y difusión de las actividades en la materia también debe serlo. Partiendo esta premisa, el examen consistió en precisar si hay información que indique que esos sistemas existen.</p>	Consejos judiciales	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución sistemas electrónicos relacionados con las labores de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<b>DIMENSIÓN 4: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD</b>		
<p><b>Códigos, lineamientos o guías sobre ética judicial</b></p> <p>La ética judicial es un aspecto al que se ha prestado atención desde hace tres lustros en México. En ello tuvo mucho que ver la expedición del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación en 2004, y la del Código Iberoamericano de Ética Judicial en 2006. Una de las cuestiones que subyacen a estos documentos es la intención de promover conductas que garanticen la integridad de la función judicial. Reconociendo la importancia de esa conexión, el primer indicador al que se prestó atención fue la existencia de códigos, lineamientos o guías en materia de ética judicial.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución códigos, lineamientos o guías en materia de ética judicial.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>



Indicador	Instituciones a las que aplica	Criterios de identificación y valores asignados
<p><b>Regulación interna sobre impedimentos, recusaciones y excusas</b></p> <p>Uno de los aspectos en los que puede verse la promoción de la integridad es la existencia de instrumentos expedidos por los propios poderes judiciales que desarrollen las reglas establecidas en las leyes, particularmente en las que determinan la organización de la justicia en cada entidad. La segunda categoría analizada fue la existencia de esta clase de instrumentos.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución normas internas que regulen impedimentos, recusaciones o excusas.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Declaraciones patrimoniales</b></p> <p>La legislación mexicana establece obligaciones para que, a partir de determinados niveles, los funcionarios presenten declaraciones periódicas sobre su situación patrimonial. Dado que estas normas están estrechamente asociadas a los temas de esta dimensión, la exploración en este caso supuso identificar si efectivamente están publicadas esas declaraciones en las páginas de internet respectivas.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios que laboran en ella.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>
<p><b>Declaraciones de conflictos de interés</b></p> <p>Las disposiciones expedidas en los últimos años en materia anticorrupción contemplan la obligación de que los funcionarios públicos presenten declaraciones de conflictos de interés. Al momento en que se elaboró este proyecto, las instancias mexicanas responsables habían emitido los formatos correspondientes. En ese tenor, como el OBSERVATORIO no busca evaluar el cumplimiento de la ley sino conocer prácticas en materia de justicia abierta, se consideró conveniente explorar si existen instituciones en otras naciones que ya aplican esta práctica.</p>	Todas	<p>1= se identificaron en la página de internet de la institución declaraciones, conflictos de interés de los funcionarios que laboran en ella.</p> <p>0= en todos los demás casos.</p>

Fuente: elaboración propia.

## MÉXICO EN PERSPECTIVA COMPARADA

Han transcurrido más de cuatro años desde la incorporación de la idea de gobierno abierto a la legislación mexicana. En este lapso se han expedido y reformado leyes federales y locales para plasmar las innovaciones que produjo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El carácter general de esa ley fue determinante para que el gobierno abierto fuese recogido en los nuevos ordenamientos. En la actualidad, todos aluden a ese concepto y uno de ellos, además, hace referencia explícita a la justicia abierta.<sup>17</sup> Esto no quiere decir, sin embargo, que los principios que subyacen a esas nociones se encuentren plenamente enraizados en las instituciones judiciales. Es por esta razón que resulta oportuno analizar los avances que se han conseguido en este breve lapso, identificando, en específico, las prácticas que se han adoptado para materializar esos principios o que, pese a no estar estrictamente inspiradas en ellos, puedan ser consideradas como prácticas favorables a la justicia abierta.

Este capítulo final presenta los resultados de la investigación que se realizó para identificar prácticas. El fin último de este ejercicio es arrojar conclusiones útiles para saber lo que está ocurriendo en la actualidad, así como para alimentar con evidencia las tareas de diseño e instrumentación de política judiciales. El capítulo se organiza en cuatro apartados: el primero presenta de manera esquemática los indicadores analizados por función y dimensión para facilitar la comprensión de los resultados; el segundo expone los resultados obtenidos en el estudio de las instituciones que realizan funciones jurisdiccionales, es decir, cortes supremas y tribunales electorales; el tercero hace lo mismo sólo que respecto de los consejos judiciales como instituciones de gobierno judicial; y el cuarto ofrece un balance general a partir de los resultados globales de cada institución.

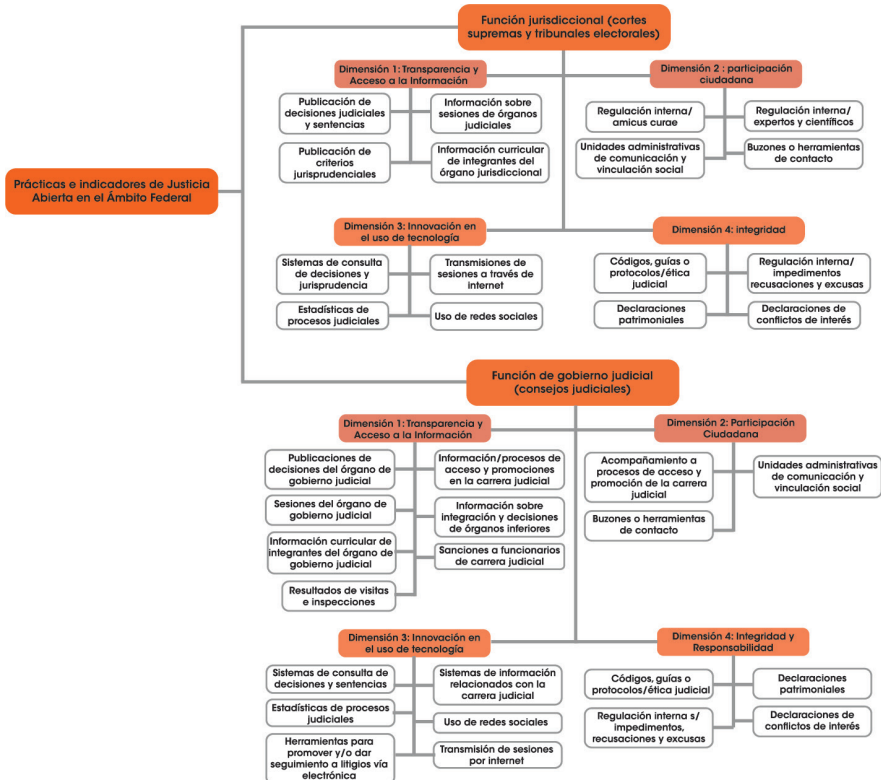
---

17 Se trata de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuyo artículo 73 dispone a la letra lo siguiente: “[a]demás de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar acabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias: I. Gobierno Abierto; II. Parlamento Abierto, y III. Justicia Abierta”. El texto completo está disponible en esta liga: [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/b18e997e9f98ccd38625823c005f961b/\\$FILE/DECRETO%202017.-%20Ley%20de%20Transparencia%20\(09-MAY-2016\).pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/b18e997e9f98ccd38625823c005f961b/$FILE/DECRETO%202017.-%20Ley%20de%20Transparencia%20(09-MAY-2016).pdf).

## MAPA DE INDICADORES POR FUNCIÓN Y DIMENSIÓN

Los sistemas de justicia de Argentina, Brasil y México cuentan con arquitecturas institucionales similares. Como se dijo en el capítulo anterior, los tres cuentan con cortes supremas, tribunales electorales y consejos judiciales, y esas semejanzas indican la factibilidad y conveniencia de realizar un ejercicio comparado. Como también se manifestó previamente, la identificación de prácticas de justicia abierta en la función jurisdiccional se realizó mediante el análisis de las páginas de internet de las cortes supremas y los tribunales electorales; en tanto que la correspondiente la función de gobierno judicial por medio de las páginas de los consejos judiciales.

**Diagrama 2.**  
**Indicadores por función y dimensión**



Fuente: elaboración propia.

El diagrama 2 muestra cada uno de los indicadores por función y dimensión con el propósito de facilitar la comprensión de los resultados que se presentan en los siguientes apartados. Ahí puede verse que en la función jurisdiccional se revisaron prácticas en 16 indicadores, cuatro por cada dimensión. Dicho de otro modo, el ejercicio realizado consistió en explorar si en las páginas de internet de las tres cortes supremas y los tribunales electorales había información que diera cuenta de la existencia de prácticas de justicia abierta en esos 16 indicadores. En el caso de la función de gobierno judicial, el estudio se concentró en los consejos judiciales, cuyo análisis involucró la revisión en cada institución de los 20 indicadores que se describen en el mismo diagrama.

## **FUNCIÓN JURISDICCIONAL: CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES ELECTORALES**

El ejercicio de identificación de prácticas de justicia abierta se realizó buscando comparar a entidades con funciones análogas. Los resultados que se presentan en este apartado reflejan la investigación que se hizo de las seis instituciones: la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, el Supremo Tribunal Federal y el Tribunal Superior Electoral de Brasil, y la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México. La gráfica 3 resume los resultados obtenidos por cada institución en cada indicador. Los rectángulos refieren a los indicadores en los que se encontró información y, por tanto, a los que se adjudicó un valor positivo.

### Gráfica 3. Prácticas identificadas en la función jurisdiccional por dimensión, indicador e institución

		CORTES SUPREMAS			TRIBUNALES ELECTORALES		
		Argentina (Corte Suprema de Justicia)	Brasil (Supremo Tribunal Federal)	México (Suprema Corte de Justicia)	Argentina (Cámara Nacional Electoral)	Brasil (Tribunal Superior Electoral)	México (Tribunal Electoral del P.J.F)
Dimensión 1: Transparencia y acceso a la Información	1. Decisiones judiciales y sentencias	■	■	■	■	■	■
	2. Criterios jurisprudenciales	■	■	■	■	■	■
	3. Sesiones de órganos jurisdiccionales	■	■	■	■	■	■
	4. Información curricular	■	■	■	■	■	■
Dimensión 2: Participación ciudadana	1. Regulación <i>amicus curiae</i>	■	■	■			■
	2. Regulación peritos, expertos y científicos	■	■	■	■	■	■
	3. UA de comunicación y vinculación social	■	■	■	■	■	■
	4. Buzón o herramientas de contacto	■	■	■	■	■	■
Dimensión 3: Innovación en el uso de tecnologías	1. Sistemas de consulta de decisiones y sentencias	■	■	■	■	■	■
	2. Estadísticas judiciales	■	■	■	■	■	■
	3. Transmisión de sesiones vía internet	■	■	■	■	■	■
	4. Redes Sociales	■	■	■	■	■	■
Dimensión 4: Integridad y responsabilidad	1. Códigos de ética judicial		■	■	■	■	■
	2. Regulación impedimentos, recusaciones y excusas		■	■	■	■	■
	3. Declaraciones patrimoniales	■		■	■	■	■
	4. Declaración de conflictos de interés		■	■	■	■	■

Fuente: elaboración propia.

Nota: los rectángulos en naranja indican que se identificó información en la institución e indicadores correspondientes.

Como se aprecia, en la dimensión de transparencia y acceso a la información se encontró información en todas las categorías. Algo similar, aunque no idéntico, ocurrió en la dimensión de participación ciudadana. Los indicadores relacionados con la existencia de normas internas sobre la figura *amicus curiae* y el auxilio de peritos, expertos y científicos son la excepción dado que en dos instituciones no se localizaron documentos que revelaran la existencia de disposiciones en la materia. En cuanto a la dimensión innovación en el uso de tecnologías, los resultados también fueron en general positivos. La excepción en este caso es la existencia de estadísticas judiciales y la transmisión de sesiones vía internet (en una institución) y el uso de la red social Facebook. La función de integridad y responsabilidad es donde la identificación de prácticas fue menor, siendo notable que en ningún caso se identificaron declaraciones de conflictos de interés y que en la mayor parte sí se localizaron documentos relacionados con la ética judicial. En las páginas siguientes se analiza con detalle cada dimensión.

## ***Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información***

La identificación de prácticas de justicia abierta, en esta primera dimensión de la función jurisdiccional, se concentró en cuatro aspectos que resultan fundamentales para que las personas conozcan el proceso y resultados de la adjudicación o resolución de conflictos. La primera, se refiere a la posibilidad de encontrar en los sitios de internet respectivos los documentos que concluyen juicios, principalmente sentencias y resoluciones; la segunda, a la existencia de información —actas, transcripciones o videograbaciones— que dé cuenta de las sesiones que realizan los órganos jurisdiccionales; la tercera, a la disponibilidad de compilaciones o instrumentos de difusión de los criterios jurídicos expedidos por los tribunales como resultados de su labor de interpretación; y, finalmente, la cuarta refiere a los datos curriculares de los titulares de los órganos analizados.

Como se observa en la gráfica 3, todas las instituciones analizadas publican sus decisiones judiciales en internet en texto completo y todas cuentan con buscadores que facilitan la consulta de las sentencias. En algunos casos, sin embargo, se requiere contar con los datos de identificación del expediente o asunto a localizar para realizar una búsqueda, lo cual implica, en última instancia, que existan restricciones para quienes pretenden explorar el contenido de las decisiones más allá de casos específicos. Con todo, la información recabada revela que los poderes judiciales nacionales han institucionalizado la práctica de publicar sus decisiones. Respecto de los criterios jurisprudenciales ocurre algo prácticamente idéntico, ya que en todas las instituciones analizadas se encuentran disponibles a través de internet y su consulta puede realizarse mediante buscadores.

Las diferencias más importantes están relacionadas con el acceso a información de las sesiones de los órganos pues, aunque todas las instituciones publican actas, sólo algunas las acompañan de transcripciones —versiones estenográficas o taquigráficas— o videograbaciones. De hecho, el ejercicio realizado no identificó transcripciones ni videograbaciones en las instituciones argentinas, lo cual contrasta con las prácticas instrumentadas por las instituciones mexicanas y con el Supremo Tribunal de Brasil en cuyos portales de internet se puede acceder a este tipo de materiales.

Por su parte, la disponibilidad de información curricular es una práctica bastante extendida, pues todas las instituciones la incluyen en sus páginas respectivas. No obstante, la información se constriñe muchas veces a lo estrictamente curricular sin que se perciban esfuerzos por incluir información adicional mediante la creación de micrositos donde, por ejemplo, se dé a conocer cómo están integrados los equipos de trabajo de juezas y jueces. Éste es, sin duda, un aspecto susceptible de mejora en el corto plazo y que no requiere de una inversión mayor de recursos.

Una cuestión en la que vale la pena detenerse es en el hecho de que la consulta de la información en estos tres rubros no tiene costo y puede accederse sin necesidad de registrarse y, por tanto, de proporcionar datos personales. Esta práctica es importante pues supone reducir los obstáculos para que las personas puedan conocer el contenido tanto de las deliberaciones que se realizan en las sesiones, como los resultados de los litigios. En cambio, existen al menos dos aspectos en los que podría trabajarse para facilitar la consulta y uso de la información. El primero tiene que ver con la información que resuelven órganos distintos al pleno de los tribunales que muchas veces es menos extensa y detallada que la del pleno. El segundo con las descripciones sobre las características y alcances de la información que se encuentra disponible respecto de las resoluciones, criterios y sesiones pues no siempre es claro cuál es el universo consultable.

El ejercicio de comparación permite destacar que, en el caso de México, la SCJN y el TEPJF han fomentado una política institucional para desarrollar procesos de transparencia y acceso a la información en la función jurisdiccional. Desde hace varios años, ambas instituciones han puesto en práctica iniciativas para ampliar y mejorar la información que se encuentra disponible a través de internet en materia de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales. De esta forma, el ciudadano puede encontrar las decisiones judiciales y los criterios jurisprudenciales mediante buscadores especializados y también se puede acceder a las actas, transcripciones y videgrabaciones de las sesiones de los órganos. En conjunto, la SCJN y el TEPJF han utilizado sus capacidades institucionales para promover que la función jurisdiccional sea accesible a los ciudadanos mediante la transparencia y el derecho de acceso a la información.

## *Dimensión 2. Participación ciudadana*

Como se explicó previamente, el análisis de la participación ciudadana en la función jurisdiccional es una cuestión particularmente compleja por las características de los procesos judiciales. A diferencia de muchas de las tareas que realizan las autoridades ejecutivas y legislativas, la labor de los tribunales está, la mayor parte de las veces, vinculada a conflictos específicos entre personas o autoridades. Esto supone una dificultad importante para que la ciudadanía participe activamente en asuntos que sólo competen a las partes involucradas. A pesar de que la interpretación constitucional o la resolución de asuntos electorales son asuntos del mayor interés público, los mecanismos que existen para encauzar la participación son limitados.

Para efectos de este proyecto, se consideró que hay cuatro vías específicas que facilitan la interacción entre ciudadanía y función jurisdiccional. La primera, es el

*amicus curiae*, una figura que como ya se mencionó, hace posible que personas ajenas a los casos auxilien a los tribunales en la resolución de conflictos. La segunda, es la consulta a científicos y expertos que se distingue de la anterior porque abre la puerta a que sean los tribunales quienes solicitan el apoyo de especialistas y no sólo reciban información de las personas u organizaciones que se movilizan a través del *amicus*. La tercera, son unidades administrativas de comunicación y vinculación con la sociedad pues su existencia es un indicador de la institucionalización de las políticas en la materia. Por último, la cuarta, son los buzones o herramientas que facilitan el contacto entre los ciudadanos y las instituciones.

En cuanto al *amicus curiae*, cuya verificación se basó en la identificación de reglas internas en la materia y no en el número de asuntos en que se ha presentado, resalta que, salvo en el caso del Tribunal Superior Electoral y la Cámara Nacional Electoral, todas las instituciones cuentan con disposiciones en la materia. Esta información indica que esta práctica de regulación está echando raíces en la región y que, posiblemente, el uso de las disposiciones se incrementará en los años venideros. El caso de la Corte Suprema de Argentina merece una mención especial en este sentido pues no sólo ha generado reglas, sino que generó una sistematización del conjunto de *amicus* presentados en los años recientes.<sup>18</sup>

En cuanto a la consulta a científicos y expertos, cuya evaluación también se realizó a partir de reglas y no de experiencias concretas, es notable que sean los órganos de justicia constitucional donde esta práctica se aplica, pero no en todos los de justicia electoral. Aunque este resultado puede estar condicionado por la limitante que supone haber obtenido la información exclusivamente a través de internet, ofrece indicios que permiten plantear, al menos a manera de hipótesis, que la naturaleza de la jurisdicción de la institución condiciona la existencia de este tipo de disposiciones. De ser cierto el planteamiento, ello querría decir que, al contar con una jurisdicción más amplia, los órganos dedicados a asuntos constitucionales son más proclives a generar reglas en la materia. En cambio, la especialización de los tribunales electorales supone un campo más reducido de acción, lo cual podría suponer, a su vez, una menor demanda de apoyo por parte de especialistas. La última cuestión por destacar en esta dimensión es que todas las instituciones cuentan con unidades de comunicación y vinculación social; así como, con buzones o herramientas de contacto. De nueva cuenta, esta información es reveladora pues muestra que las instituciones se encuentran realizando esfuerzos para interactuar de mejor forma con la ciudadanía.

---

18 Esta sistematización puede consultarse accediendo al siguiente enlace: <https://www.csjn.gov.ar/causas-en-tramite/amigos-del-tribunal>.



En la dimensión de participación ciudadana las instituciones jurisdiccionales mexicanas analizadas han construido una arquitectura institucional que permite que los ciudadanos tengan presencia en las decisiones jurisdiccionales y nutran de información adicional a los jueces. En la SCJN existe regulación sobre el *amicus curiae*, la consulta a científicos y expertos y áreas de vinculación con la sociedad, lo que permite que actores sociales organizados expresen su opinión en determinados conflictos y que la comunidad científica pueda participar en determinadas decisiones que por su complejidad los jueces requieren nutrirse de información adicional.<sup>19</sup> Se debe tener presente que el uso de esta figura, después de la reforma judicial de 1994, ha sido en casos de mucha trascendencia pública. De hecho, han sido especialmente grupos organizados de la sociedad civil los que han acudido a ella para presentar argumentos en diversos asuntos como los vinculados a la legalización de la interrupción del embarazo, la píldora del día siguiente, el matrimonio entre personas del mismo sexo, por referir algunos.

El TEPJF también cuenta con regulación sobre la figura de *amicus* pero no hay una normatividad clara, sino que existe jurisprudencia respecto a los procedimientos que se tienen que seguir para poder presentar este recurso, de acuerdo con el tribunal los requisitos son los siguientes:

1) Por una persona física o jurídica ajena a los intereses de las partes de la controversia, 2) antes de que se emita la sentencia respectiva, 3) con la finalidad o intención de aportar elementos fácticos o conocimientos especializados, ya sean sobre una ciencia o técnica, que sean ajenos a este órgano jurisdiccional, pero pertinentes para una mejor toma de decisión judicial y 4) con la documentación o manifestaciones idóneas de las que se adviertan que cuentan con la experiencia o pericia para aportar dichos elementos o conocimientos a este órgano jurisdiccional.<sup>20</sup> Una importante área de oportunidad es que el TEPJF regule con claridad los procedimientos para que la ciudadanía pueda participar en decisiones que considere relevantes mediante figuras como el *amicus*. La existencia de reglas claras genera certeza e institucionaliza las buenas prácticas en materia de justicia abierta. Por otro lado, en el TEPJF no se ubicaron normas internas que regulen la participación de científicos y expertos. Incorporar normatividad en esa materia puede fortalecer las dimensiones de participación ciudadana.

---

19 Sobre la participación de científicos en la SCJN, véase, Cortez, (2020).

20 Véase el expediente SUP-JDC-208/2018 en: [https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00208-2018.htm#\\_ftn5](https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JDC/SUP-JDC-00208-2018.htm#_ftn5).

### *Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías*

Las tecnologías de la información y la comunicación que existen hoy en día son herramientas indispensables para las autoridades del Estado, pues brindan la posibilidad de agilizar los servicios que proveen, reducir los costos y, especialmente, reducir la distancia con la ciudadanía. En el sistema de justicia, esas tecnologías se han incorporado a un número cada vez más extenso de actividades y procesos. Teniendo en cuenta lo anterior, para conocer lo que está ocurriendo en esta dimensión, el OBSERVATORIO se concentró en cuatro aspectos específicos mediante los que es posible conocer la forma en que la innovación tecnológica puede contribuir a mejorar la información sobre quiénes son las personas que ejercen funciones judiciales y cuáles son los resultados de su trabajo.

El primero de esos aspectos es la existencia de sistemas de consulta de decisiones judiciales y criterios jurisprudenciales, el cual está estrechamente ligado a dos temas analizados en la dimensión de transparencia y acceso a la información, pero que, se distingue de ellos, porque está dirigido a precisar si el acceso a las decisiones y criterios puede hacerse a través de tecnologías que faciliten la consulta. El segundo es la transmisión de las sesiones a través de internet u otros medios electrónicos, un tema que resulta fundamental para que las personas puedan seguir la actividad de los tribunales, y sobre el que también, es necesario decirlo, existe un importante debate en cuanto a sus efectos en la calidad de la deliberación y decisiones judiciales.<sup>21</sup> El tercero se refiere a la provisión de información de estadística que dé cuenta de los procesos judiciales a cargo de la institución respectiva. Finalmente, el cuarto elemento hace referencia al uso de redes sociales, las cuales, como se sabe, han transformado en muchos lugares la interacción entre personas y autoridades.

La disponibilidad de sistemas de consulta de decisiones y criterios es una práctica que luce consolidada en las instituciones analizadas pues todas cuentan con ellos. En todos los casos, además, los sistemas ofrecen la posibilidad de realizar búsquedas no sólo mediante los datos de identificación de los expedientes sino de temas, palabras o frases específicas. El principal problema que se observa es, en todo caso, que no siempre es posible saber el universo de información que registra el sistema ni en qué parte de ese universo se realizan las búsquedas. La sección de consulta de datos y expedientes de la página de la SCJN es un buen ejemplo de lo que puede hacerse en esta

---

21 Véase por ejemplo el análisis de Pou Giménez (2017) sobre la transmisión de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte mexicana.

materia, pues a través de ésta pueden consultarse todos los asuntos resueltos a partir del inicio de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación en 1995.<sup>22</sup>

En cuanto a la transmisión de sesiones se destaca que es una práctica que realizan prácticamente todas las instituciones analizadas, con excepción de la Cámara Nacional Electoral de Argentina. Tanto los órganos de justicia constitucional como los electorales de México y Brasil utilizan la tecnología para facilitar el seguimiento de la actividad como órganos colegiados. No obstante, es fundamental señalar las transmisiones que por lo general se enfocan sólo a los plenos de las instituciones y no a las salas (en el caso de existir). Este es precisamente el caso de la Corte mexicana, donde la transmisión se limita al Pleno, lo cual implica que no se puedan seguir las sesiones de los órganos que resuelven más del 90% de los asuntos.

Por lo que hace a la práctica de difundir estadísticas de procesos y resoluciones, ha echado raíces en las seis instituciones que se analizaron. Todas han puesto a disposición información de este tipo a través de internet. Con todo, esta información no siempre se encuentra en formatos que permitan a las personas hacer el mayor uso posible de ellas. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la información está disponible en formatos de imagen o de documentos portables (PDF por sus siglas en inglés), lo cual supone serias dificultades para su descarga y reutilización. El portal de estadística judicial de la SCJN denominado *@lex* es una muy buena ilustración de cómo esta práctica puede ser mejorada.<sup>23</sup>

En cuanto al cuarto indicador, los resultados muestran que casi todas las instituciones utilizan las tres redes sociales analizadas, salvo el Supremo Tribunal Federal de Brasil en lo referente a Facebook. Esta información indica que las instituciones se encuentran realizando esfuerzos para aproximarse a la ciudadanía a través del uso de medios electrónicos. Cabe señalar que, el uso de estos no necesariamente requiere el trabajo institucional ni las capacidades que supone generar áreas con funciones permanentes de vinculación.

En la dimensión de innovación tecnológica, tanto la SCJN como el TEPJF tienen buenas prácticas que favorecen la justicia abierta. La ciudadanía puede consultar quiénes elaboran las sentencias judiciales mediante la información curricular y/o microsítios de los titulares y sus equipos de trabajo, también puede seguir los procesos de toma de decisiones por las transmisiones de sesiones de internet en

---

22 Esta sección es consultable en el siguiente enlace: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>.

23 El enlace de ese portal es el siguiente: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/Default.aspx>.

distintas plataformas y finalmente se pueden consultar las estadísticas de los procesos judiciales. Los indicadores permiten resaltar que las instituciones federales jurisdiccionales utilizan las herramientas tecnológicas a su alcance para divulgar la resolución de conflictos jurídicos lo que constituye buenas prácticas de justicia abierta. En este contexto, el ciudadano puede conocer la trayectoria profesional de los actores judiciales y seguir de cerca, desde su domicilio o trabajo, la labor jurisdiccional y analizar las decisiones.

Dicho lo anterior, es necesario subrayar que, desde hace al menos cinco lustros, la SCJN ha hecho encomiables esfuerzos por construir sistemas electrónicos de consulta que faciliten el acceso a criterios jurisprudenciales. Estos esfuerzos fueron posteriormente acompañados por el TEPJF a raíz de su creación en 1996. La SCJN y el TEPJF han sido también precursores en la creación de sistemas de estadística judicial tanto para el uso interno como para fines de transparencia y acceso a la información. Un ejemplo de este tipo de iniciativas es el ya mencionado Portal de Estadística Judicial de la SCJN, donde es posible consultar y descargar información sistematizada de los expedientes resueltos por ese tribunal en materia de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y, ahora también, de amparos en revisión y solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que establece la Ley de Amparo.

Si bien no es posible soslayar los avances que ambas instituciones han conseguido en esta materia, en la actualidad existen aspectos susceptibles de mejora. Un área de oportunidad que tiene la SCJN es la conveniencia de que los sistemas disponibles —particularmente los relativos a las sentencias y resoluciones— permitan realizar búsquedas en texto completo y no se constriñan a criterios que hayan quedado plasmados en tesis aisladas o jurisprudenciales, en razonamientos incluidos en los considerandos de las sentencias expedidas en materia de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. Del mismo modo, es conveniente profundizar en las iniciativas que buscan articular la información de los diferentes sistemas que existen en la actualidad y que son consultables en formas independientes. Un ejemplo de lo que podría realizarse al respecto sería vincular la sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación con la información que se encuentra disponible en la sección “Sentencias y datos de expedientes” de la página de internet de la SCJN. En el caso del TEPJF sobresale el IUS Electoral que permite ubicar las decisiones, tesis y jurisprudencia generadas desde 1997 hasta el día de hoy.

Esta es una práctica que cimienta la justicia abierta electoral porque la sociedad puede seguir de cerca la evolución de los criterios jurisprudenciales del Tribunal. Finalmente, es importante subrayar que tanto la SCJN como el TEPJF tienen cuentas

oficiales en Facebook, Twitter y You Tube. A través de ellas comunican decisiones, transmiten video sobre aspectos relevantes de la función jurisdiccional e, inclusive, avisan de la publicación de nuevos criterios en el Semanario Judicial de la Federación.

#### ***Dimensión 4. Integridad y responsabilidad***

Como se explicó en el capítulo previo, la integridad en el desempeño de la función judicial es un elemento consustancial a la justicia abierta. Para conocer el estado de las prácticas en la materia, la revisión se concentró en los siguientes aspectos: la existencia códigos, guías o protocolos sobre ética judicial, la disponibilidad de información sobre disposiciones internas que desarrollen las obligaciones establecidas en la legislación en materia de impedimentos, recusaciones y excusas, así como en la difusión de declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés. La conclusión general que se deriva de la revisión es que, hasta ahora, los avances que se han logrado en esta última dimensión son menores.

Ciertamente, sólo en tres de las seis instituciones se encontraron guías o protocolos sobre ética judicial. México es una de ellas ya que cuenta desde 2004 con un Código aplicable a todo el PJF.<sup>24</sup> En ninguna institución se identificó algún instrumento normativo expedido de manera interna que estuviese dedicado a precisar bajo qué supuestos y de qué maneras las juezas y jueces se recusar, y en cuándo estarán obligados a excusarse o a declararse impedidos para participar en el análisis de determinados casos. Asimismo, únicamente en las instituciones mexicanas se identificó la práctica de publicar declaraciones patrimoniales de los titulares. En ninguna institución, sin embargo, esa práctica se aplica a las declaraciones de conflictos de interés.

Ahora bien, para comprender mejor los resultados en esta dimensión es necesario hacer dos precisiones. La primera tiene que ver con las excusas e impedimentos, un tema que la legislación —en especial la Ley Orgánica del PJF— regula con relativa amplitud mediante normas que señalan lo que la SCJN debe realizar en estos casos. En términos más generales, esto quiere decir que las excusas e impedimentos no son una laguna legal. La decisión de considerar este aspecto en el estudio, parte de la premisa de que la existencia de las normas internas es de suyo, un indicativo del compromiso institucional con la integridad, que además busca garantizarla mediante reglas que incidan con mayor fuerza en el comportamiento de los funcionarios.

---

24 El Código de Ética puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf).

La segunda precisión tiene que ver con las declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés. Entre los avances que México ha logrado en materia de transparencia y acceso a la información se encuentran disposiciones que obligan a los funcionarios a hacer público sus patrimonios. Esto ayuda a comprender por qué, en el caso de ese país sí se encontraron declaraciones en la materia. En el periodo en que se realizó la investigación esto no había ocurrido respecto de las declaraciones de conflictos de interés porque no se habían expedido aún con los formatos correspondientes. No obstante, es muy probable que la situación cambie en el corto plazo. Pero más allá de la experiencia mexicana es evidente que la construcción de la integridad es un tema en el que aún queda mucho por hacer y en el que las instituciones judiciales tienen un margen muy importante para hacerlo de manera proactiva y mostrar su compromiso con los principios del gobierno abierto y la justicia abierta.

## FUNCIÓN DE GOBIERNO JUDICIAL: CONSEJOS JUDICIALES

Al igual que en la función jurisdiccional, la identificación de prácticas de justicia abierta en la función de gobierno judicial se concentró en comparar a instituciones con funciones semejantes. En este apartado se presentan los resultados de esa comparación efectuada mediante la revisión de las páginas de internet de los consejos judiciales en los países seleccionados: el Consejo de la Magistratura de Argentina, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil y Consejo de la Judicatura Federal de México.

La gráfica 4 resume los resultados obtenidos por dimensión, indicador e institución. Como en el caso de la función jurisdiccional, los rectángulos indican los indicadores en los que se encontró información y, por tanto, a las que se adjudicó un valor positivo. En la gráfica se aprecia que en la función gobierno judicial sí existen diferencias considerables por institución y dimensión, destacando en específico el caso del CJF que es donde se observa un número más amplio de valoraciones positivas. Las siguientes secciones explican con detalle por qué esto es así, pues se ha utilizado el mismo enfoque comparativo a lo largo del presente trabajo.

## Gráfica 4. Prácticas identificadas en la función gobierno judicial por dimensión, indicador e institución

		CONSEJOS JUDICIALES		
		Argentina (Consejo de la Magistratura)	Brasil (Consejo Nacional de Justicia)	México (Consejo de la Judicatura Federal)
Dimensión 1: Transparencia y acceso a la información	1. Decisiones del órgano de gobierno judicial			
	2. Sesiones de órgano de gobierno judicial			
	3. Información curricular			
	4. Órganos inferiores			
	5. Procesos de reclutamiento y promoción en la carrera judicial			
	6. Visitas e inspecciones a órganos inferiores			
	7. Sanciones a funcionarios de carrera judicial			
Dimensión 2: Participación ciudadana	1. Acompañamiento a carrera judicial			
	2. Unidades administrativas de comunicación y vinculación social			
	3. Buzones o herramientas de contacto			
Dimensión 3: Innovación en el uso de tecnologías	1. Sistemas de consulta de decisiones y sentencias			
	2. Estadísticas judiciales			
	3. Herramientas electrónicas de litigio			
	4. Sistemas relacionados con la carrera judicial			
	5. Transmisión de sesiones por internet			
	6. Redes sociales			
Dimensión 4: Integridad y responsabilidad	1. Códigos de ética judicial			
	2. Impedimentos, recusaciones y excusas			
	3. Declaraciones patrimoniales			
	4. Declaraciones de conflictos de interés			

Fuente: elaboración propia.

Nota: los rectángulos en naranja indican que se identificó información en la institución e indicador correspondientes.

### *Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información*

Los consejos judiciales como órganos de gobierno judicial tienen entre sus atribuciones principales administrar la carrera judicial y vigilar el desempeño de los órganos judiciales bajo su supervisión. La identificación de prácticas en esta dimensión se concentró, por tanto, en información que diese cuenta del ejercicio de esas atribuciones y que, al mismo tiempo, permitiese comprender la estructura y decisiones del propio órgano, así como acceder a las resoluciones que emiten los tribunales y juzgados supervisados por el consejo judicial respectivo. En concreto, esa identificación se realizó mediante la revisión de los siguientes aspectos: decisiones del órgano; sesiones del órgano; información curricular; integración de órganos inferiores; procesos de reclutamiento y promoción en la carrera judicial; visitas e inspecciones a órganos inferiores; y sanciones a funcionarios de carrera judicial.

Tal y como puede verse en la gráfica 4, las tres instituciones analizadas ofrecen en sus páginas información correspondiente al primero y segundo rubro. Esa información, sin embargo, no siempre corresponde a las decisiones en texto completo sino a las actas. De hecho, no siempre fue posible diferenciar entre ambos rubros, pues la información publicada daba cuenta de decisiones tomadas en cada sesión. El caso mexicano ejemplifica esta cuestión ya que permite consultar a través de internet las actas de las sesiones del pleno y comisiones del CJF, no así el contenido integral de las mismas. Es interesante que la información correspondiente se encuentre disponible en una sección denominada “*Información en materia de gobierno abierto*”, pues ello habla del interés de la institución por materializar las innovaciones legislativas de los años recientes.<sup>25</sup> Sería conveniente entonces que como parte de ese esfuerzo se brinde la posibilidad de conocer los documentos aprobados por el Consejo y no sólo las actas de las sesiones en que esto ocurrió.

Respecto a la información curricular de los integrantes de los consejos se identificó información sólo en Argentina y México. En Argentina, la página del Poder Judicial de la Nación contiene una sección denominada “Guía Judicial” donde se pueden consultar los nombres de personas que integran el Consejo de la Magistratura, así como a cada uno de los órganos que conforman la jurisdicción nacional y federal, pero no hay datos curriculares.<sup>26</sup> Pese a que no se identificó en Brasil información curricular de los integrantes del Consejo Nacional de Justicia, esto sí fue posible respecto de los órganos inferiores, las cuales cuentan con páginas independientes que son accesibles a través de la sección de información judicial de la página del Consejo.<sup>27</sup> En México, el Consejo de la Judicatura provee a través de internet información con el nombre de los integrantes del Consejo, incluida una ficha curricular para cada uno de ellos. Y lo mismo ocurre con los titulares de juzgados y tribunales, cuyas semblanzas profesionales también están disponibles en la página de la institución en la sección denominada “*Diccionario biográfico*”.<sup>28</sup>

El caso de los ingresos y promociones en la carrera judicial es similar pues sólo se identificó información en Argentina y México. En Argentina, esa información incluye un mapa donde es posible distinguir la distribución geográfica de vacantes y los concursos en trámite.<sup>29</sup> Y lo mismo ocurre en México, donde el módulo corres-

---

25 El enlace es el siguiente: <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/informacionGobiernoAbierto.htm>.

26 La Guía Judicial se puede acceder en: <https://www.pjn.gov.ar/guia>.

27 Esa información es consultable mediante la siguiente liga: <https://www.cnj.jus.br/poder-judicial-tribunais/>.

28 Esa sección es consultable mediante la siguiente liga: <https://www.cjf.gob.mx/biografico.htm>.

29 El enlace correspondiente es el siguiente: <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/mapadeconcursos/>.



pondiente al Instituto de la Judicatura Federal (IJF) incluye una sección con la información más relevante de cada proceso: convocatorias, manuales de inscripción, acuerdos, listas de personas participantes y aceptadas o vencedoras.<sup>30</sup>

Respecto de los resultados de la supervisión y vigilancia realizados mediante visitas e inspecciones se identificó información en los tres casos. En Argentina, esta práctica es visible en la sección de la página del Consejo de la Magistratura que informa sobre las auditorías realizadas por el cuerpo de auditores con el que cuenta.<sup>31</sup> En México, por su parte, el módulo del área denominada Visitaduría Judicial contiene una sección denominada “tablero de control” donde pueden consultarse indicadores desagregados por órgano y periodo (semestre), y otra con el programa de las visitas a realizar durante el año.<sup>32</sup> México, además, es el único país cuyo órgano de gobierno judicial en el ámbito federal cuenta con datos sobre los funcionarios de carrera judicial que han recibido sanciones administrativas.

En el caso del gobierno judicial, en la primera dimensión de transparencia y acceso a la información, el Consejo de la Judicatura Federal despliega buenas prácticas en materia de justicia abierta. De acuerdo con la revisión realizada el diseño normativo y las capacidades institucionales con las que cuenta permiten conocer de forma sistematizada desde la integración del Consejo, la conformación de sus órganos y sus decisiones. Adicionalmente, en temas de gobierno judicial es fundamental conocer los mecanismos de ingreso a la carrera judicial y sus distintas etapas, así como las sanciones que se establecen a los funcionarios de carrera judicial y los resultados de las inspecciones. La sociedad puede saber quiénes se encargan del gobierno judicial y cómo ejercen sus facultades en la contratación, promoción y sanciones de los actores judiciales. El hallazgo es, en todo caso, que las instituciones mexicanas han logrado resultados relevantes en materias de transparencia y acceso a la información.

## ***Dimensión 2. Participación ciudadana***

Las funciones que realizan las instituciones judiciales son complejas y muchas veces menos permeables a la participación ciudadana que las que desempeñan otras instituciones. Esto, como se dijo previamente, ocurre especialmente en la función jurisdiccional donde la naturaleza contenciosa de los procesos dificulta el involucramiento de personas que estén directamente interesadas o inmiscuidas en un litigio.

---

30 Véase al respecto el siguiente enlace: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/#concursos>.

31 Los resultados de las auditorías están disponibles en: <https://auditorias.pjn.gov.ar/home>.

32 La información se encuentra en la siguiente liga: <https://www.cjf.gob.mx/visitaduria/index.htm>.

En el caso del gobierno judicial esas dificultades también están presentes, aunque de diferente manera. La identificación de prácticas de justicia abierta en esta última buscó de nueva cuenta poner atención especial en la carrera judicial, pues podría decirse que es el corazón de la labor que realizan los consejos judiciales.

Ese ejercicio se realizó analizando tres temas, dos de los cuales se abordaron ya en la función jurisdiccional. Estos temas son las experiencias de acompañamiento de organizaciones académicas y de la sociedad civil en proceso de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial, la existencia de unidades administrativas de comunicación y vinculación social, y la disponibilidad de buzones o herramientas de contacto con la ciudadanía.

En cuanto a la carrera judicial, sólo en Argentina y México se localizaron experiencias de acompañamiento a los procesos de acceso y promoción. Este un aspecto fundamental para la transformación del funcionamiento hacia esquemas de justicia abierta, pues supone abrir la función esencial de los consejos al escrutinio público y la participación de la ciudadanía. Su aplicación tiene el potencial de fortalecer la legitimidad de las personas que ocupan cargos judiciales y, por ello, la de la judicatura en su conjunto. Teniendo en cuenta lo anterior, destaca la práctica que recientemente instrumentó el CJF a través del Instituto de la Judicatura Federal donde el concurso exclusivo para mujeres efectuado en 2019 contó con la colaboración del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y el acompañamiento de instituciones académicas prestigeadas.<sup>33</sup>

Por su parte, tal y como ocurre con las instituciones de justicia constitucional y electoral, la práctica de contar con áreas que desempeñen funciones de comunicación y vinculación ha sido adoptada por las tres instituciones. El Consejo de la Magistratura de Argentina cuenta con un portal de Transparencia y Participación Ciudadana con información estadística y resultados del ejercicio de distintas atribuciones de la institución, y el cual es producto del trabajo de un área denominada Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana. Por su parte, la página del Consejo de la Judicatura mexicano cuenta con la sección sobre gobierno abierto que se mencionó antes y, además, con diversas áreas entre cuyas funciones están vincularse con organizaciones de la sociedad como son las direcciones generales de Comunicación Social y Vocería y la Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales. Del mismo modo, las tres instituciones han puesto en operación buzones o herramientas para recibir quejas o denuncias ciudadanas y, en general, para facilitar el contacto con la ciudadanía.

---

33 La convocatoria está disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/concursos/2019/Juezas%20de%20Distrito/CONVOCATORIA.pdf>.

En la dimensión de participación ciudadana el Consejo de la Judicatura Federal despliega buenas prácticas en materia de justicia abierta para acercar a la ciudadanía. Existe acompañamiento a los procesos de acceso y promoción de la carrera judicial, se crearon áreas de vinculación con la sociedad y existe un buzón o correo electrónico para la sociedad. El Consejo de la Judicatura también tiene presencia en redes sociales salvo en Facebook. Es importante que el diseño institucional reconozca la importancia de la presencia de organizaciones externas al Poder Judicial en los procesos de reclutamiento de los funcionarios de carrera judicial porque se otorga legitimidad y certeza a las convocatorias de ingreso. A través de esta práctica se trasmite la idea de que los procesos están marcados por el marco normativo y transparencia y no por intereses ajenos al mérito.

### *Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías*

Las instituciones públicas recurren cada vez más a las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus funciones respectivas. El gobierno del poder judicial no es la excepción. Para comprender lo que está ocurriendo en la actualidad en esta materia se definieron seis indicadores, todos vinculados de nueva cuenta a las atribuciones en los consejos judiciales: la primera se refiere a la existencia de sistemas que faciliten la consulta de decisiones y sentencias; la segunda a la difusión de estadísticas sobre los procesos jurisdiccionales que resuelven los órganos supervisados por el consejo; la tercera a la disponibilidad de herramientas para promover o dar seguimiento a litigios vía electrónica; la cuarta a la disponibilidad de sistemas de información relacionados con la carrera judicial; la quinta a la transmisión de sesiones, y la sexta al uso de redes sociales.

Los resultados sobre la primera categoría son positivos ya que las tres instituciones cuentan con sistemas que permiten la consulta de decisiones y sentencias. Esos sistemas, sin embargo, tienen deficiencias que convendría atenderlas en el corto plazo. La más importante de ellas es la imposibilidad de realizar búsquedas en el texto completo de los documentos que conforman los sistemas respectivos, cuya contraparte es la necesidad de contar con los datos de un expediente específico para poder localizar información. Ésta es, como se verá más adelante, un área de oportunidad para que el Consejo de la Judicatura Federal mexicano mejore las modalidades de consulta del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Es igualmente relevante que haya posibilidad de consultar decisiones de los órganos jurisdiccionales, al menos de las que, conforme a la legislación mexicana, se consideren de interés público o relevantes.<sup>34</sup> Sería pertinente precisar los criterios mediante los que se define qué sentencias reúnen esas características y convendría aún más hacer esfuerzos por garantizar el acceso a todas las sentencias y decisiones, para ello es necesario que instrumenten modalidades de búsqueda que no supongan saber en específico los datos de los expedientes o el órgano concreto que estuvo a cargo de ellas, así como precisar en todo caso cuál es el universo de documentos accesibles.<sup>35</sup>

En cuanto a las transmisiones por internet de sesiones, la única institución en la que se identificó que esa práctica sí se realiza es el Consejo Nacional de Justicia. En cambio, ni el Consejo de la Magistratura ni el Consejo de la Judicatura Federal lo hacen. No obstante, vale la pena mencionar que este último cuenta con una plataforma denominada “*Biblioteca virtual de sesiones*” donde están disponibles los videos de las sesiones celebradas por los tribunales colegiados y los plenos de Circuito, una práctica que constituye un indicativo importante de los esfuerzos por abrir la función judicial a la sociedad y facilitar el trabajo de los operadores jurídicos.<sup>36</sup> Y justo por esa razón resulta conveniente que dé mayor difusión a esa plataforma.

En relación con la disponibilidad de estadísticas destaca, de manera general, que esta sea una práctica que luce institucionalizada en los tres órganos de gobierno judicial analizados. Dicho lo anterior, debe señalarse que existe una visible heterogeneidad en la calidad y posibilidad de reutilizar la información. En el caso del Consejo de la Magistratura, cuyo portal de internet pareciera estar en transición, existe una liga que remite a una sección de estadísticas del Poder Judicial Nacional. En esa sección hay información agregada pero también la posibilidad de consultarla por área geográfica u órgano. Lamentablemente, la información no se encuentra actualizada y además está predominante en formato que dificulta su reutilización. De nueva cuenta, el caso mexicano es útil para ilustrar las posibilidades que existen en este tema pues el microsítio de la Dirección General de Estadística Judicial contiene anexos estadísticos con información agregada

---

34 Es en la sección de la Unidad de Transparencia del CJF donde es posible acceder a un sistema de “consulta de sentencias y resoluciones públicas relevantes”. Véase la siguiente liga: <https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>.

35 La página del CJF cuenta con un módulo de “Consulta de sentencias de órganos jurisdiccionales”, el cual requiere conocer los datos del expediente, aunque también permite búsquedas por tema. Sin embargo, el módulo no precisa el periodo de las sentencias consultable ni explica qué temas están considerados en el catálogo asociado a las búsquedas. El enlace es el siguiente: <https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>.

36 La Biblioteca virtual de sesiones está disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/bvirtual/web-search/iuLista.aspx>.

por año, reportes de movimientos estadísticos y una sección denominada “*Datos abiertos*” donde es posible descargar información en formatos reutilizables.<sup>37</sup>

En cuanto a la existencia de sistemas de información relacionados con la carrera judicial sobresale que los consejos argentino y brasileño cuentan con ellos y el mexicano no. No quiere decir que el CJF no haga pública la información de los procesos de reclutamientos, pues ésta se encuentra disponible en la página del Instituto de la Judicatura Federal. Sin embargo, a diferencia de sus instituciones pares en Brasil y Argentina, no se puede decir que existan propiamente sistemas de información que facilitan el acceso y consulta de los procesos de manera agregada o individual. Es necesario, por tanto, que la judicatura federal avance en el desarrollo de sistemas de este tipo de información pues ello implicaría no sólo abrir la justicia sino facilitar la información a profesionales del derecho interesados en la carrera judicial. El potencial de estas herramientas no es menor ya que podría fortalecer la legitimidad de las personas que ocupan cargos judiciales y, por ello, la de la judicatura en su conjunto.

Para exponer lo referente a las herramientas para promover o dar seguimiento a litigios vía electrónica, es preciso aclarar que este aspecto se evaluó en la función de gobierno judicial y no en la jurisdiccional. Esto fue así porque, pese a que se trata de una cuestión que en última instancia está relacionada con los procesos constitucionales, su puesta en práctica debe hacerse en forma coordinada por la entidad que articula al conjunto de órganos que integran al poder judicial y que es, precisamente el consejo judicial. A ello se suma el hecho de que, por la naturaleza de sus funciones, los órganos de justicia constitucional —y también, en alguna medida, los dedicados a asuntos electorales— no concentran su actividad en asuntos de su competencia exclusiva sino en asuntos que reciben, mayoritariamente, mediante apelaciones. Esto hace que, por tanto, sea más conveniente examinar lo que ocurre en los órganos que se encuentran en niveles inferiores de la judicatura.

De acuerdo con la revisión realizada en el marco de este proyecto, los consejos judiciales de los tres países han instrumentado herramientas de este tipo. En el caso argentino las herramientas se acompañan de tutoriales que explican cómo realizar gestiones electrónicas.<sup>38</sup> En el brasileño también existen materiales didácticos, que se acompañan con profusa descripción del proceso mediante el que se desarrolló el sistema denominado “*Proceso Judicial Electrónico*”.<sup>39</sup> En 2016, el PJF puso en operación el Portal de Servicios en Línea para materializar las innovaciones que la Ley de Amparo, promulgada en 2013. El Portal permite promover y dar

37 La información está disponible en: <https://www.dgepj.cjf.gob.mx/index.htm#Relevante>.

38 Véase <https://www.pjn.gov.ar/gestion-judicial>.

39 La página específica de la herramienta es la siguiente: <https://www.pje.jus.br/navegador/>.

seguimiento a través de internet a demandas de amparo, consultar notificaciones electrónicas y acuerdos judiciales, y también hace posible procesar juicios orales mercantiles y penales por esa vía.<sup>40</sup> Sobre las redes sociales, se identificó que sólo dos consejos hacen uso de ellas: el Consejo Nacional de Justicia brasileño emplea Facebook, You Tube y Twitter; en cambio, el CJF de México sólo las dos últimas. De nuevo, estas prácticas hablan del interés de cada uno de los consejos por abrir canales de participación ciudadana, pero también revelan la necesidad de profundizar esos esfuerzos pues la participación es una cuestión que trasciende con mucho al uso de redes sociales.

En la dimensión de innovación tecnológica el Consejo de la Judicatura tiene áreas de oportunidad para mejorar sus prácticas de justicia abierta. Pese a que los órganos de gobierno judicial, en especial el CJF, no ejerce funciones jurisdiccionales, es la institución que por sus funciones y capacidades institucionales cuenta con mejores condiciones para generar sistemas que permitan realizar búsquedas en texto completo al conjunto de sentencias expedidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito y los Centros de Justicia Penal Federal.

Del mismo modo, y como también se señaló antes respecto de la SCJN y el TEPJF, sería conveniente construir las sinergias necesarias para articular a estos sistemas con los que ya se encuentran disponibles como la versión pública del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o la propia Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación. En efecto, llevar a la práctica esta cuestión supondría un esfuerzo mayúsculo que incluiría sistematizar información de los más de un millón de asuntos que anualmente resuelve el PJF.

También lo que se puede mejorar es transmitir las sesiones por internet para que cualquier ciudadano las pueda seguir en caso de estar interesado y ver los procesos mediante los cuales se administra el Poder Judicial. Ya antes se planteó que el PJF ha sido pionero en la transmisión de internet de las sesiones de los órganos que lo integran. Partiendo de la experiencia acumulada en los años recientes, se considera también conveniente extenderla a los órganos de gobierno judicial, particularmente al CJF y la Comisión de Administración correspondiente al TEPJF. En el caso del primero sería oportuno además que se realizaran transmisiones de sus seis comisiones permanentes: Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Órganos, Disciplina y Vigilancia. Del mismo modo, convendría generar acervos digitales o bibliotecas que faciliten la consulta retrospectiva y no solo el

---

40 La dirección electrónica del Portal es la siguiente: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea>.

acceso a dichas sesiones en vivo. Finalmente, en esta dimensión sería oportuno fortalecer los sistemas de información relacionados con la carrera judicial para que sea accesible a los ciudadanos.

#### ***Dimensión 4. Integridad y responsabilidad***

En las páginas previas se subrayó ya la importancia que para la justicia abierta tiene la integridad, por lo cual no hay necesidad de abundar más en esta cuestión. Para conocer lo que ocurre en la función de gobierno judicial se consideraron los mismos aspectos que se aplicaron a la función jurisdiccional, sólo haciendo ajustes en función de la naturaleza de las atribuciones de los consejos judiciales. Dicho de otro modo, para examinar la disponibilidad de guías o protocolos sobre ética judicial, normas internas en materia de impedimentos y excusas, declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés, se buscó identificar las prácticas que dichos consejos han emprendido con el propósito de incidir en el desempeño de los órganos bajo su administración y vigilancia.

En cuanto al primer aspecto, destaca que mediante la revisión que se hizo de las páginas de internet se identificó que sólo México y Brasil cuentan con un documento interno sobre ética judicial. En el caso del primer país, ese documento se denomina Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado de manera conjunta por los Plenos de la SCJN y el Consejo de la Judicatura y aplica a toda la rama judicial federal. Sobre este mismo tema debe precisarse que los poderes judiciales de los tres países suscribieron el Código Iberoamericano de Ética Judicial, lo cual indica que se han hecho compromisos en la materia, independientemente de que cuenten o no con un instrumento propio.

Algo similar ocurre con el tema de los impedimentos, recusaciones y excusas que también son regulados desde la legislación y cuya ausencia en la normativa interna de los consejos judiciales no necesariamente indica que existan reglas en la materia. En el caso de México, se encontró información que indica que este tipo de normas efectivamente existen, las cuales complementan las que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ese ordenamiento precisa, de hecho, las reglas generales que deben aplicar los tribunales y juzgados que se encuentran dentro del área de competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Los resultados relativos a las declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés en la función de gobierno judicial son semejantes a los que se obtuvieron en la función jurisdiccional. Esto hace necesario señalar nuevamente que, en el caso de México, la existencia de las primeras y la ausencia de las segundas están relaciona-

das con los avances logrados en materia de transparencia y acceso a la información en los tres últimos lustros. De hecho, si no fue posible encontrar declaraciones de conflictos de interés en el momento que se realizó el ejercicio ello se debió a que no se habían expedido aún los formatos respectivos.

En la dimensión de integridad, el Consejo de la Judicatura Federal tiene áreas de oportunidad. La primera es la regulación interna sobre los impedimentos, recusaciones y excusas que tienen los integrantes sobre determinadas decisiones. Adicionalmente, es conveniente que se especifique con detalle las declaraciones por los conflictos de interés que puedan tener los consejeros de la judicatura e integrantes de sus órganos administrativos. Ambas áreas pueden fortalecerse para favorecer una cultura de justicia abierta. Es importante generar disposiciones que, con suma claridad, precisen los casos en los que los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores deberán excusarse y, de este modo, cerrar la puerta a potenciales conflictos de interés. Por ello, resulta fundamental que los órganos que ejercen funciones jurisdiccionales en el ámbito federal, así como aquellos de gobierno judicial, actualicen las normas que aplican en esta materia, así como dar la mayor transparencia a las solicitudes que se presenten, mediante la instrumentación de sistemas de información o micrositios.

## BALANCE GENERAL

Los resultados presentados en las secciones previas revelan que las instituciones analizadas se encuentran instrumentando prácticas que se inscriben dentro de lo que este estudio definió como justicia abierta. Esto es más claro si se tiene en cuenta que los países ya realizan esfuerzos por formular políticas institucionales en esta materia o relacionadas estrechamente con ella. En Argentina, el portal de la Corte Suprema de Justicia tiene como encabezado la leyenda “*Gobierno judicial abierto*” y cuenta desde 2018 con la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, área encargada de diseñar, coordinar e implementar políticas de comunicación con las distintas audiencias con las que la Corte y el Poder Judicial de la Nación interactúan.<sup>41</sup> El Supremo Tribunal Federal brasileño puso en operación en 2016 el Plan Director de Tecnologías de Información para regir la planea-

---

41 Véase al respecto la Acordada 33/18 que ordenó la creación de dichas áreas: <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=112497>.



ción y gobernanza de las actividades sobre el tema.<sup>42</sup> A su vez, la Suprema Corte de Justicia de México creó en 2019 la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico para que se hiciera cargo de diseñar e implementar las políticas en materia de gobierno abierto al interior del tribunal.<sup>43</sup>

El hecho de que las nociones de gobierno abierto y justicia abierta hayan echado raíces en estos países confirma la importancia que tiene para las instituciones judiciales y la sociedad conocer los retos a lo que se enfrentan en la actualidad. Para profundizar en esta cuestión, este último apartado analiza de manera agregada los resultados que arrojó este estudio para cada dimensión e institución. Examinar los resultados por institución de esta manera permite saber cómo se ve la experiencia de las instituciones que realizan funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial frente a otras con atribuciones análogas. De igual modo, el examen a nivel dimensión pretende hacer aún más claras las áreas de oportunidad que las instituciones judiciales tienen frente a sí.

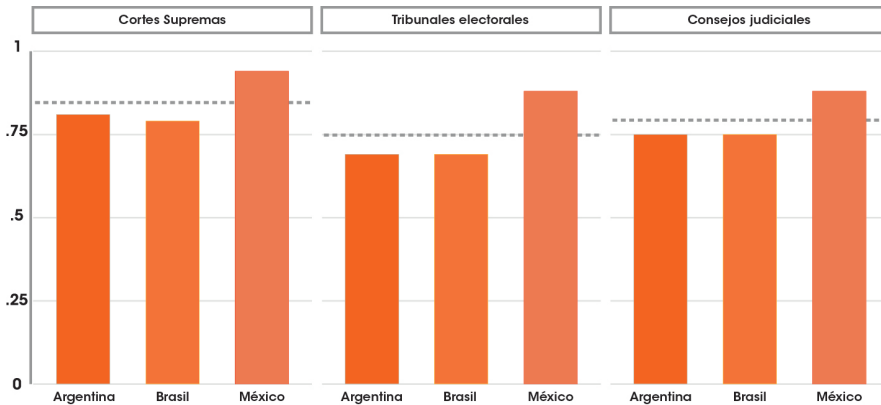
La gráfica 5 muestra la puntuación agregada de cada institución como proporción de la puntuación máxima. En el caso las cortes supremas y los tribunales electorales, la puntuación máxima es 16, cifra que resulta de sumar los valores máximos de cada indicador. Y en el caso de los consejos judiciales es 20, debido a que en la función de gobierno judicial que es a la que corresponden este tipo de instituciones se analizaron 20 indicadores. El primer aspecto destacable es que las cortes supremas obtuvieron puntuaciones medias más altas que los consejos judiciales y los tribunales electorales. De hecho, la puntuación promedio de los consejos también superó a las de los tribunales electorales, tal y como lo ilustran las líneas punteadas que aparecen en la gráfica referida. La inferencia principal que se puede hacer del análisis de estos datos es que las prácticas de justicia abierta se encuentran más extendidas en los tribunales de mayor jerarquía en los tres sistemas judiciales analizados. Ello no resulta sorprendente si se considera que, por su condición de máximas instancias judiciales, este tipo de instituciones son las que cuentan con más recursos y mayores posibilidades de colocarse a la vanguardia de los cambios que supone la adopción de prácticas de justicia abierta.

---

42 El Plan puede consultarse en: <http://portal.stf.jus.br/textos/verTexto.asp?servico=transparenciaGovernancaTI&pagina=principal>

43 El acuerdo que ordenó la creación de la Unidad está disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiii-2019-justicia-tv-y-unidad-de-admon-del-conocimiento.pdf>.

**Gráfica 5.**  
**Prácticas de justicia abierta por institución Puntuación obtenida como proporción de la puntuación máxima**



Fuente: elaboración propia.

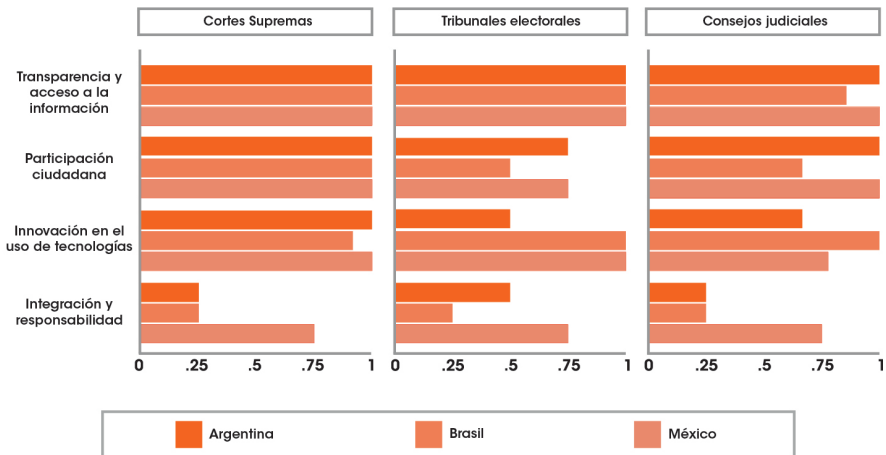
Nota: las líneas punteadas indican la media para cada clase de institución.

El segundo aspecto, que merece ser resaltado, se asocia a la variación que se observa en las puntuaciones de cada institución. Como se aprecia en la gráfica, las tres instituciones mexicanas obtuvieron valores más altos que sus pares en Argentina y Brasil. La Suprema Corte de Justicia de la Nación obtuvo una puntuación de 0.938, cifra que indica que en prácticamente todos los indicadores se identificó la información estudiada. La única excepción son las declaraciones patrimoniales cuya ausencia se explica en parte por la inexistencia de formatos oficiales para su presentación al momento en que se recopiló la información utilizada en este trabajo. La puntuación de 0.875 del TEPJF supera de manera aún más notable a las obtenidas por los órganos electorales de Brasil y Argentina. La brecha está especialmente relacionada con la ausencia de información que distingue a estos últimos en las dimensiones de participación ciudadana e integridad. Finalmente, la puntuación del Consejo de la Judicatura Federal de 0.883 también es mayor que la obtenida por los consejos judiciales brasileño y argentino.

Los resultados de la comparación hablan de los logros derivados de las innovaciones legislativas efectuadas en México. Puede decirse que los cambios jurídicos realizados en los últimos quince años han producido transformaciones graduales en las políticas institucionales en materia de transparencia y acceso a la informa-

ción, promoviendo con el tiempo la adopción de prácticas orientadas hacia una mayor apertura del sistema de justicia. Esto no quiere decir, sin embargo, que esa apertura se encuentra ya en niveles óptimos sino, en todo caso, los cimientos de la justicia abierta fueron ya construidos. Para precisar aún más este planteamiento conviene recordar lo que se dijo en el capítulo segundo respecto a que el diseño de investigación no buscó examinar de manera exhaustiva todos los aspectos potenciales relacionados con la justicia abierta, sino construir indicadores específicamente vinculados a los aspectos básicos que una política en esta materia debe considerar. Por esta razón, los resultados obtenidos indican que ese piso mínimo está cerca de alcanzarse y no que las prácticas de justicia abierta están plenamente asentadas en las instituciones judiciales federales. De hecho, como a continuación se planteará, existen áreas importantes de oportunidad para esas instituciones.

**Gráfica 6.**  
**Prácticas de justicia abierta por dimensión e institución**



Fuente: elaboración propia.

La gráfica 6 desagrega los resultados por institución y dimensión. Ahí se puede ver con claridad que la principal área de oportunidad general es la integridad. Esto aplica para todas las instituciones, pues es la dimensión donde los resultados son más bajos. Es conveniente que las instituciones profundicen las políticas en la materia, independientemente de lo que se establezca o no en la legislación respecto, por ejemplo, de las declaraciones de conflictos de interés. De igual manera, sería oportuno robustecer los instrumentos que favorecen la participación de la ciudadanía, principalmente en los tribunales electorales cuyos resultados fueron inferiores a los de las cortes

supremas y los consejos de la judicatura. Con todo, debe reiterarse, que existe aún un camino amplio por recorrer para que la justicia abierta se materialice a plenitud e incluya no sólo aspectos vinculados a la resolución de litigios, la administración de la carrera judicial y la supervisión y vigilancia de los tribunales inferiores, sino al resto de las funciones no jurisdiccionales que ejercen las instituciones de justicia.

## PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES

Este trabajo constituye un primer esfuerzo para ordenar la discusión sobre la justicia abierta en el ámbito local. La propuesta conceptual y la estrategia de comparación, permitieron construir indicadores para verificar las prácticas que se instrumentan en el país. En las siguientes líneas se presentan cinco principios básicos que buscan sentar las bases para que los poderes judiciales de las 32 entidades avancen hacia la materialización plena de la justicia abierta.

- 1) Diseñar e instrumentar políticas institucionales de justicia abierta
- 2) Transparentar y garantizar el derecho de acceso a la información judicial
- 3) Garantizar la participación ciudadana
- 4) Potenciar el uso de tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos del sistema de justicia
- 5) Asegurar la integridad y responsabilidad en el desempeño de los funcionarios judiciales

Una vez explicada esta suerte de declaración de principios es turno de ofrecer una serie de recomendaciones específicas relacionadas con las áreas de oportunidad que se destacaron en secciones previas. Se trata de un primer planteamiento para la discusión y la conversación pública de forma sistematizada que parte de la premisa de que fomentar la justicia abierta requiere reconocer la importancia del poder judicial y sus funciones en un contexto democrático y la necesidad de edificar una política institucional que articule el ejercicio de buenas prácticas. El objetivo es, en última instancia, que este estudio coloque en la mesa de discusión la importancia de que los procesos jurisdiccionales y de gobierno judicial sean transparentes, innovadores en el uso de tecnologías, permeables a la participación ciudadana y salvaguardan la integridad y la responsabilidad.

## PRINCIPIOS

### I. DISEÑAR E INSTRUMENTAR POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE JUSTICIA ABIERTA

Las innovaciones legislativas de los años recientes consolidaron la idea de gobierno abierto en México y en gran parte del mundo. Las instituciones de justicia no están al margen de ello, por lo cual deben darse a la tarea de construir una política en la materia aplicable a sus funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial. Es necesario que esa política considere que la justicia abierta tiene que ver no sólo con normas, sino con la generación de capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías.

### II. TRANSPARENTAR Y GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL

La transparencia y el acceso a la información de forma fácil, oportuna y completa es una condición necesaria para la justicia abierta. Y justo es por ello, que resulta fundamental establecer mecanismos que garanticen que todas las sentencias y resoluciones sean públicas y que los ciudadanos puedan acceder a ellas de forma sencilla, sin la necesidad de registrarse o acreditar profesión.

La sociedad debe tener además la posibilidad de conocer quiénes participan en la elaboración de sentencias y cómo se finalizan los conflictos jurídicos. La justicia abierta también implica la publicidad de las decisiones que emiten los consejos de la judicatura porque, en su calidad de órganos de gobierno judicial, se encargan del reclutamiento del personal judicial, y en muchos casos también de la vigilancia, disciplina y administración de recursos materiales y financieros. El Poder Judicial debe trabajar bajo el principio de máxima publicidad con el fin de que sus decisiones y su desempeño sean accesibles a la sociedad.

### III. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la OCDE la participación ciudadana se refiere al involucramiento de diversos grupos e individuos en el diseño, evaluación e implementación de un proyecto (OCDE 2016, 25). En el contexto del gobierno abierto, ello implica reconocer el valor de las contribuciones y la colaboración del gobierno con los ciudadanos, la sociedad civil y el sector privado para la creación de políticas públicas. Es necesario que la instrumentación de la justicia abierta reconozca la particularidad de las funciones judiciales y que brinde a la ciudadanía la posibilidad de participar en la función jurisdiccional mediante mecanismos como las audiencias públicas, el *amicus curiae* y la consulta a expertos y científicos.

En la función de gobierno judicial, la participación ciudadana se puede plasmar mediante testigos sociales en la contratación de bienes y servicios y, especialmente, los procesos de reclutamiento y promoción de los funcionarios de carrera judicial.

El objetivo de la presencia de la ciudadanía es fomentar que los procesos sean transparentes, apegados a legalidad y dotar de mayor legitimidad a las decisiones judiciales. La justicia abierta supone abrir a la participación de la ciudadanía, la caja negra de la resolución de conflictos jurisdiccionales y de los procesos de gobierno judicial. Por ello, resulta fundamental que los tribunales valoren la retroalimentación de los ciudadanos y cuenten con mecanismos efectivos de participación.

### IV. POTENCIAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Para fomentar la justicia abierta es necesario que los poderes se comprometan con el uso de tecnologías, de modo que, los operadores jurídicos y la sociedad, en general, estén vinculados de manera más eficiente al trabajo jurisdiccional y de gobierno judicial. Esto es aún más relevante si se considera que esas tecnologías tienen el potencial de garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, así como de proveer servicios judiciales y ampliar los canales de comunicación con el público.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha hecho posible que hoy existan alrededor del mundo herramientas de lo que se ha denominado justicia electrónica. Estas herramientas no se constriñen a la puesta a disposición de información, sino a la construcción de sistemas de búsqueda

que agilicen y expandan las posibilidades de consulta, la generación de información en formatos descargables y reutilizables, así como a la posibilidad de promover y dar seguimiento a litigios vía electrónica. El uso de herramientas tecnológicas también está orientado a mitigar los efectos de aspectos geográficos, económicos o institucionales que inciden de manera negativa en el acceso y la provisión de una administración de justicia expedita.

## V. ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL DES-EMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

La justicia abierta requiere que las personas que laboran en los poderes judiciales estén sujetas a controles legales y administrativos estrictos. Esos controles deben impedir el abuso en el ejercicio de funciones, identificar y atender conflictos de interés, y prevenir actos de corrupción. Para ello, es necesario que se cuente con procedimientos claros y públicos para la eventual sanción de conductas inapropiadas.

Por su parte, generar un marco de integridad en la función jurisdiccional busca tener el potencial de evitar conductas perniciosas como la solicitud y recepción de sobornos, el cobro por agilizar o realizar trámites o la emisión de decisiones que violan procedimientos formales o generan beneficios privados indebidos. La debilidad de las normas y procedimientos en materia de integridad y responsabilidad trastoca el Estado de derecho al generar sesgos negativos en la aplicación de la ley. En este contexto, la integridad es fundamental, pues evita que los jueces y funcionarios judiciales obtengan beneficios privados al ejercer sus funciones.

Asimismo, es necesario que existan claridad e integridad en los procesos de nombramientos, ascensos laborales y en las sanciones, para evitar que se encuentren marcados por intereses privados o que se busque obtener algún beneficio particular mediante estos trámites y proceso.



## RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

### *Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información*

#### *1. Publicar todas las sentencias y resoluciones que pongan fin a un juicio.*

La posibilidad de acceder a los documentos que plasman los resultados de los procesos jurisdiccionales es uno de los aspectos imprescindibles de la justicia abierta. Ello es esencial para comprender el trabajo que efectúan los tribunales día con día y caso por caso, pero también para contribuir a salvaguardar los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley. Esto cobra mayor sentido si se considera que bajo el principio de máxima publicidad, todas las resoluciones y sentencias deberían estar en principio disponibles. Considerando además que, los jueces se expresan por medio de sus sentencias, y sin soslayar los esfuerzos que en la materia han venido realizando tanto la SCJN como el TEPJF, resulta oportuno y conveniente profundizar en los esfuerzos que se han hecho hasta ahora, a fin de garantizar que todas las sentencias y resoluciones, presentes e históricas, mediante las que haya puesto fin a un juicio, estén disponibles de manera electrónica a través de internet.

#### *2. Generar guías y manuales que expliquen con precisión la forma de utilizar la información disponible respecto de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales. Estos documentos idealmente deben precisar el universo de asuntos consultables, su periodicidad y el conjunto de órganos a los que corresponden.*

Desde hace varios años, la SCJN y TEPJF han puesto en práctica distintas iniciativas para ampliar y mejorar la información que se encuentra disponible a través de internet en materia de resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales. Uno de los mejores ejemplos de estas iniciativas es la modernización progresiva de la sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, misma que hasta hace no mucho tiempo se conocía como IUS. Aunque ésta y otras iniciativas han sido acompañadas por manuales, guías o tutoriales, la información que estos documentos proporcionan no siempre permite saber a ciencia cierta cuál es el conjunto de información al que efectivamente se puede acceder, su periodicidad, entre otras cuestiones.

Esta cuestión es notoria en secciones como la denominada “Sentencias y datos de expedientes” de la página de la SCJN, cuyo formulario contiene instrucciones muy generales y no permiten tener completa claridad si efectivamente en esa sección pueden encontrarse todas las sentencias emitidas desde el inicio de la Novena Época del Semanario, es decir, a partir de la reconfiguración de la SCJN en 1995.

Por ello, se sugiere elaborar manuales o guías más comprensivos sobre la información relativa a resoluciones, sentencias y criterios jurisprudenciales, sus alcances y sus limitaciones. El propósito es proporcionar a la sociedad las herramientas necesarias para obtener la información que necesita, guiarla y señalarle los límites y posibilidades de la consulta.

## ***Dimensión 2. Participación ciudadana***

3. *Actualizar las normas que precisen el funcionamiento de la figura de amicus curiae y dar a ellas la más amplia difusión.*

La participación de la ciudadanía en la función jurisdiccional es una cuestión compleja por su naturaleza contenciosa. La figura de amicus curiae surge en este sentido como uno de los canales plausibles mediante los cuales puede canalizarse dicha participación. Como se sabe, esta figura se caracteriza por hacer posible que personas ajenas a los actores en un asunto determinado expresen a los jueces su opinión y, de este modo, ofrezcan razonamientos susceptibles de contribuir a la resolución correspondiente. Tanto la SCJN como el TEPJF cuentan con disposiciones internas en este tema, lo cual permite a su vez destacar la importancia de hacer un ejercicio interno para evaluar la conveniencia de actualizarlas y, sobre todo, de ponerlas en práctica para darles la mayor difusión a esas normas. Por ejemplo, la Corte Suprema de Argentina ha generado reglas sobre el amicus curiae y ha construido una sistematización del conjunto de amicus presentados en los años recientes.<sup>44</sup>

4. *Establecer normas que regulen las posibilidades y mecanismos de consulta a científicos y expertos en procesos jurisdiccionales.*

En el mismo sentido que el punto anterior, y partiendo de la premisa de que existen diversos casos asociados a cuestiones que presentan una complejidad

---

44 Esta sistematización puede consultarse accediendo al siguiente enlace: <https://www.csjn.gov.ar/causas-en-tramite/amigos-del-tribunal>.

extraordinaria, sería conveniente revisar y en su caso actualizar la normativa interna relacionada con la posibilidad de consultar a científicos y expertos en la resolución de los asuntos bajo la jurisdicción de la SCJN. En el caso del TEPJF es necesario que se establezca la normatividad para regular la presencia de científicos en temas complejos.

Conviene recordar la experiencia que ha adquirido la SCJN en las décadas recientes en la materia y los resultados positivos que ella le ha arrojado. Por ello, es oportuno en un contexto favorable para la adopción de nuevas iniciativas de justicia abierta profundizar aún más en los esfuerzos que se han realizado hasta ahora.

### *Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnología*

5. *Fortalecer los sistemas de consulta de sentencias, resoluciones y criterios jurisprudenciales que permitan, por un lado, realizar búsquedas en texto completo sin necesidad de contar con el número de expediente o sus datos generales de identificación y que, por el otro, estén articulados entre sí.*

La posibilidad de acceder a los documentos que plasman los resultados de los procesos jurisdiccionales es uno de los aspectos imprescindibles de la justicia abierta. Ello es esencial para comprender el trabajo que efectúan los tribunales, pero también para contribuir a salvaguardar los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley. El acceso a este tipo de documentos no se reduce a que estén disponibles de manera física o a través de internet sino a que pueden ser fácilmente localizables, sin necesidad de contar con información de expedientes específicos.

Desde hace al menos cinco lustros, la SCJN ha hecho esfuerzos por construir sistemas electrónicos de consulta que faciliten el acceso a criterios jurisprudenciales. Estos esfuerzos fueron acompañados por el TEPJF a raíz de su creación en 1996. Aunque no es posible soslayar los avances que ambas instituciones han conseguido en esta materia, en la actualidad existen aspectos susceptibles de mejora. Destaca, en este sentido, la conveniencia de que los sistemas disponibles —particularmente los relativos a las sentencias y resoluciones— permitan realizar búsquedas en texto completo y no se constrían a criterios que hayan quedado plasmados en tesis aisladas o jurisprudenciales, en razonamientos incluidos en los considerandos de las sentencias expedidas en materia de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad. Del mismo modo, es conveniente profundizar en

la articulación de los diferentes sistemas que existen en la actualidad y que son consultables en formas independientes. Un ejemplo, de lo que podría realizarse al respecto, sería vincular la sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación con la información que se encuentra disponible en la sección “Sentencias y datos de expedientes” de la página de internet de la SCJN.

6. *Realizar acciones para transmitir a través de internet todas las sesiones públicas que celebran los órganos que integran a la SCJN y al TEPJF, así como generar acervos digitales donde estén disponibles estas sesiones para su consulta.*

El Poder Judicial de la Federación (PJF), particularmente la SCJN y el TEPJF, han sido pioneros a nivel mundial en potenciar la publicidad de sus sesiones mediante su transmisión a través de internet y de un canal especializado en cuestiones judiciales. Gracias a ello, hoy es posible que la ciudadanía siga en vivo las sesiones del Pleno de la SCJN, así como de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF. Igualmente, es posible consultar de manera retrospectiva esas sesiones mediante los acervos digitales disponibles o videotecas.

En la actualidad, sin embargo, aún no es posible seguir todas las sesiones de las salas de la SCJN. Sería conveniente, por tanto, realizar las acciones necesarias para que esto ocurra, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de los asuntos bajo la jurisdicción de la Corte se resuelven en éstas. Del mismo modo, sería importante potenciar el uso que, hasta ahora, han hecho ambas instituciones de las redes sociales, de manera que, sea posible seguir, a través de ellas, dichas transmisiones. Ello, en última instancia, podría contribuir a ampliar la audiencia a la que llega el trabajo de dichos órganos de justicia.

7. *Fortalecer los sistemas de consulta de información estadística relativa a los asuntos jurisdiccionales resueltos por el tribunal en formatos de datos abiertos, es decir, que sean descargables y reutilizables.*

La SCJN y el TEPJF han sido también precursores en la creación de sistemas de estadística judicial, tanto para el uso interno, como para fines de transparencia y acceso a la información. Un ejemplo de este tipo de iniciativas es *@lex, Portal de Estadística Judicial* de la SCJN, donde es posible consultar y descargar información sistematizada de los expedientes resueltos por ese tribunal en materia de acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y, ahora también, de amparos en revisión y solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que establece la Ley de Amparo. Este proyecto ha servido

como base para distintos ejercicios académicos y de difusión, que han contribuido a la deliberación pública del trabajo que realiza la SCJN.

Teniendo en cuenta lo provechosa que ha sido esa y el resto de las experiencias que han emprendido los órganos antes referidos, sería conveniente emular sus propósitos y aplicarlos a otros instrumentos jurisdiccionales y medios de impugnación; de manera que sea posible contar con información estadística confiable, cuya elaboración haya estado a cargo de los propios órganos jurisdiccionales, y que esté en formatos descargables y reutilizables. Conviene precisar que esta práctica no se empalmaría necesariamente con lo que ya hace el Censo de Impartición de Justicia Federal u otros proyectos análogos, pues la idea es que la información estadística no se presente sólo en forma agregada, sino en metadatos, de modo que, sea posible conocer los datos y características de cada expediente.

8. *Crear políticas institucionales para establecer microsítios con información curricular de los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores. Sería conveniente que estos microsítios se actualicen en forma periódica e incorporen también información sobre la agenda diaria de los titulares.*

Es necesario conocer quiénes hacen las sentencias y cuáles son sus trayectorias profesionales. Con un sitio especializado, en este tema el ciudadano puede saber dónde estudiaron los colaboradores de los jueces y los titulares, así como también puede conocer cuál es la agenda de los titulares y saber con quienes se reúnen. Esta práctica genera transparencia en los procesos de elaboración de las sentencias judiciales. Un ejemplo, de lo que puede hacerse en cuanto a las actividades de los titulares, es la práctica que ya realiza el TEPJF al publicar sus agendas públicas.<sup>45</sup>

9. *Analizar los aspectos jurídicos relevantes y, en su caso, fortalecer sistemas para promover y dar seguimiento a asuntos judiciales vía electrónica. Sería conveniente contemplar la posibilidad de generar aplicaciones para dispositivos electrónicos o, en su caso, realizar ajustes para su apropiada utilización mediante los navegadores de internet de ese mismo tipo de dispositivos.*

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha hecho posible el desarrollo de herramientas de lo que se ha denominado justicia electrónica. Esas herramientas no se constriñen a la construcción de canales de difu-

---

45 La información se encuentra disponible en: <https://www.te.gob.mx/AgendaMag/agendap/ConsultaP.aspx>.

sión que transparenten las labores de los órganos de justicia. Más bien, están orientadas a mitigar los efectos de los aspectos geográficos, económicos o institucionales que inciden de manera negativa en el acceso y la provisión de una administración de justicia expedita.

Por la forma jerárquica en las que están estructurados los sistemas judiciales contemporáneos, los tribunales de instancia son particularmente donde los resultados de este tipo de innovaciones pueden ser más positivos. Con todo, para los órganos de cierre como la SCJN o la Sala Superior del TEPJF también podría ser útil su aplicación. En este sentido, es conveniente destacar que el PJF ha dado ya algunos pasos en la materia; por ejemplo, el Portal de Servicios en Línea o el Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF. Estos sistemas, de la mano de aquellos mediante los que internamente ayudan a la administración del turno y de las distintas actuaciones que se realizan en los expedientes, constituyen una base imprescindible para profundizar en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en los procesos jurisdiccionales y, por tanto, para mitigar las barreras que existen en cuanto acceso a la justicia.

#### ***Dimensión 4. Integridad y responsabilidad***

##### *10. Actualizar y ampliar la difusión de los documentos sobre ética judicial.*

La función judicial requiere de funcionarios cuya integridad esté probada y cuya conducta se desarrolle siempre conforme a directrices claras de la ética judicial. La SCJN y, en general, el PJF cuentan con una importante experiencia en la adopción de este tipo de medidas. Hoy, sin embargo, a más de una década de distancia de la introducción de políticas en la materia resulta conveniente actualizar los documentos respectivos y darles la mayor difusión, tanto al interior, como al exterior de ese órgano cuspide del sistema de justicia. Ello, desde luego, sería igualmente conveniente y oportuno para el TEPJF.

*11. Crear o, en su caso, actualizar las normas relativas a las obligaciones de excusarse para titulares de órganos jurisdiccionales y colaboradores, así como garantizar el acceso a la información relativa a los asuntos en los que los titulares o sus colaboradores presentaron solicitudes de excusarse. Idealmente, esa información debe estar desagregada caso por caso, aunque también es conveniente que esté sistematizada en formatos descargables y reutilizables.*

Del mismo modo, que es fundamental realizar esfuerzos para garantizar la ética judicial, es importante generar disposiciones que, con suma claridad precisen los casos en los que los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores deberán excusarse y, de este modo, cerrar la puerta a potenciales conflictos de interés. Por ello, resulta fundamental que los órganos jurisdiccionales y de gobierno judicial, actualicen las normas que aplican en esta materia, así como dar la mayor transparencia a las solicitudes que se presenten, mediante la instrumentación de sistemas de información o microsítios.

*12. Diseñar e instrumentar microsítios dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y del resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.*

Es importante que los ciudadanos puedan conocer las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de los miembros de la carrera judicial para identificar la integridad de las personas que resuelven la conflictividad social.

*13. Diseñar e instrumentar microsítios o secciones, dentro de las páginas de internet correspondientes, que faciliten la consulta de las declaraciones de conflicto de interés que presenten los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.*

Es recomendable que existan sitios o microsítios en las páginas de internet en donde el ciudadano pueda acceder a las declaraciones de conflictos de interés de los titulares de órganos jurisdiccionales y de sus colaboradores para favorecer un ambiente de integridad en el Poder Judicial. Esta cuestión es relevante a pesar de las innovaciones que se han introducido a raíz de la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción.

## RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DE GOBIERNO JUDICIAL

### *Dimensión 1. Transparencia y acceso a la información*

*14. Poner a disposición a través de internet información relativa a la estructura, atribuciones y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales bajo la supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial. Esta información debe cuando menos incluir el número y denominaciones de los órganos, estadísticas sobre expedientes recibidos, resueltos y pendientes de resolución en formatos descargables y reutilizables.*

Una de las funciones de los Consejos de la Judicatura es la de gestionar y administrar los órganos jurisdiccionales locales. Es necesario que se publique su estructura, los directorios de los titulares y las estadísticas sobre su trabajo, para que el ciudadano conozca quiénes son y la cantidad de resoluciones que dictan en un determinado tiempo.

*15. Publicar todos los acuerdos, resoluciones y decisiones jurisdiccionales que expidan los órganos jurisdiccionales bajo la supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial.*

Una de las principales funciones de los órganos o instancias que ejercen funciones de gobierno judicial es la de administrar y gestionar a los juzgados inferiores. Una decisión de gobierno judicial es la de publicar los acuerdos, resoluciones y decisiones jurisdiccionales que generen los órganos bajo su supervisión. El fin es conocer las sentencias judiciales que expresan la resolución de los conflictos y poder analizar cómo las hacen.

*16. Poner a disposición de la ciudadanía a través de internet la información relativa a los procesos de ingreso y promoción de funcionarios de carrera judicial. Como mínimo deber estar disponible la información relativa a las convocatorias, aspirantes y resultados de los concursos vigentes e históricos (en un periodo de cuando menos dos décadas atrás).*

Es necesario que la ciudadanía conozca los procedimientos de ingreso y promoción de los funcionarios que elaboran las sentencias judiciales. Publicar las convocatorias, resultados y participantes les otorga certeza a los procesos de contratación y legitimidad a la función jurisdiccional.



17. *Poner a disposición de la ciudadanía estadísticas e información de las resoluciones mediante las que se hayan establecido sanciones a las personas que ocupan cargos de carrera judicial.*

La supervisión y, en su caso, las sanciones que se imponen a los funcionarios de carrera judicial es una tarea de gobierno judicial que realizan los Consejos de las Judicaturas. Conocer a los funcionarios judiciales sancionados y las razones por las que lo están, permite conocer los procedimientos y la forma de conducirse de los encargados de elaborar las sanciones; así como saber cómo están ejerciendo sus funciones.

18. *Garantizar que la información de gobierno judicial sea accesible, oportuna, sin requisitos de carácter profesional y sin obligaciones de registro previo.*

El acceso a la información sobre el gobierno judicial debe ser accesible, oportuna y sin requisitos de carácter profesional o de obligaciones de un registro previo, pues esto permite que los ciudadanos conozcan de forma ágil cómo se administra el Poder Judicial y les permite requerir información en caso de considerarlo necesario.

19. *Poner a disposición de la ciudadanía, a través de internet, información que dé cuenta de las sesiones celebradas por los órganos de gobierno judicial, incluidos sus plenos y comisiones. Esta información preferentemente incluirá no sólo las actas sino las transcripciones de cada una de las sesiones, aunque ello no basta para que se realicen transmisiones en vivo y se implementen registros audiovisuales de esas mismas sesiones.*

Bajo el principio de máxima publicidad, es necesario conocer las deliberaciones de las sesiones de los órganos del gobierno judicial para poder entender cómo se decide y administran el Poder Judicial. Se puede hacer mediante transmisiones en vivo por internet y/o con la publicación de las versiones estenográficas de las sesiones.

## ***Dimensión 2. Participación ciudadana***

20. *Crear o fortalecer normas que establezcan mecanismos de acompañamiento de personas u organizaciones externas al poder judicial en los procesos de reclutamiento y promoción de funcionarios de carrera judicial.*

La presencia de organizaciones externas al Poder Judicial, en los procesos de reclutamiento de los funcionarios de carrera judicial, les otorga legitimidad y certeza a las convocatorias de ingreso. Se transmite la idea de que los procesos están marcados por el marco normativo y transparencia y no por intereses ajenos al mérito.

*21. Crear o fortalecer normas que establezcan mecanismos de acompañamiento de personas u organizaciones externas al poder judicial en procesos de contrataciones y adquisiciones.*

Los procesos de licitación para los bienes, contrataciones y adquisiciones por parte de los Consejos de la Judicatura deben ser acompañados por organizaciones o personas externas al Poder Judicial para dotarlo de certeza frente a la ciudadanía. El propósito es que la ciudadanía se involucre en los procedimientos de gobierno judicial y dote de legitimidad la administración de recursos del Poder Judicial.

*22. Crear áreas o unidades administrativas a cargo de establecer vínculos con la sociedad o, en su caso, fortalecer a las que ya existan.*

Generar una unidad o área encargada de los vínculos con la ciudadanía fomenta la participación ciudadana en los procesos de gobierno de poder judicial y genera legitimidad en las dinámicas administrativas de los consejos de la judicatura.

### ***Dimensión 3. Innovación en el uso de tecnologías***

*23. Fortalecer los sistemas de consulta de sentencias, resoluciones y criterios jurisprudenciales de aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentren bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial. Se sugiere que estos sistemas permitan, por un lado, realizar búsquedas en texto completo sin necesidad de contar con el número de expediente o sus datos generales de identificación y, por el otro, que estén articulados entre sí.*

Al inicio de este documento se precisó que los órganos de gobierno judicial no ejercen por sí mismos funciones jurisdiccionales, sino que, en realidad, se ocupan de administrar, supervisar y vigilar a los órganos que las ejercen y que se encuentran jerárquicamente por debajo de órganos cúspide, en el caso mexicano el órgano cúspide es la SCJN. Como se mencionó, en el capítulo dedicado a la función jurisdiccional, la posibilidad de acceder a los docu-

mentos que plasman los resultados de los procesos jurisdiccionales es fundamental para que exista una justicia plenamente abierta. El acceso a este tipo de documentos no se reduce simplemente a que estén disponibles de manera física o a través de internet, sino a que, pueden ser fácilmente localizables, sin necesidad de contar con información de expedientes específicos.

Por ello, aún y cuando los órganos de gobierno judicial, en especial el CJF, no ejerce funciones jurisdiccionales, es la institución que por sus funciones y capacidades institucionales cuenta con mejores condiciones para generar sistemas que permitan realizar búsquedas en texto completo al conjunto de sentencias y resoluciones expedidas por los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales unitarios de Circuito, los juzgados de Distrito, los centros de justicia penal federal y los plenos de Circuito. Estos últimos, aun y cuando no resuelven litigios, sino contradicciones entre criterios jurisprudenciales, también emiten decisiones socialmente relevantes.

Del mismo modo, y como también se señaló antes respecto de la SCJN y el TEPJF, sería conveniente construir las sinergias necesarias para articular a estos sistemas con los que ya se encuentran disponibles como la versión pública del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o la propia Sistemización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación. En efecto, llevar a la práctica esta cuestión, supondría un esfuerzo mayúsculo que incluiría sistematizar información de los más de un millón de asuntos que anualmente resuelve el PJJ. Con todo, las características con las que cuenta el referido Sistema Integral, las capacidades institucionales que ha desarrollado el CJF a lo largo de los últimos 25 años y las posibilidades tecnológicas hoy disponibles, hacen que la construcción de un sistema con las características antes mencionadas sea un proyecto plausible.

*24. Realizar acciones para transmitir, a través de internet, todas las sesiones públicas que celebra el pleno y las comisiones del órgano de gobierno judicial, así como generar acervos digitales donde estén disponibles estas sesiones para su consulta.*

Ya antes se planteó que el PJJ ha sido pionero en la transmisión de internet de las sesiones de los órganos que lo integran. Igualmente, se destacaron los beneficios que ha producido esta práctica adoptada por el Pleno de la SCJN y las salas del TEPJF. Partiendo de la experiencia acumulada en los años recientes, se considera también conveniente extenderla a los órganos de gobierno judicial, particularmente, al CJF y la Comisión de Administración correspondiente al TEPJF. En el caso del primero sería oportuno ade-

más que se realizaran transmisiones de sus seis comisiones permanentes: Administración, Adscripción, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Órganos, Disciplina y Vigilancia. Del mismo modo, convendría generar acervos digitales o bibliotecas que faciliten la consulta retrospectiva y no sólo que dichas sesiones sean accesibles en vivo.

25. *Crear políticas institucionales para establecer micrositios con información curricular de los titulares del órgano de gobierno judicial. Sería conveniente que estos micrositios se actualicen en forma periódica e incorporen también información sobre la agenda diaria de los titulares.*

Conocer quiénes son los titulares del gobierno judicial y sus trayectorias profesionales permite que el ciudadano ubique a los responsables de la gestión de los recursos y bienes, así como de aquellos que implementan los mecanismos de ingreso, permanencia y disciplina en el Poder Judicial.

26. *Ampliar la transmisión, a través de internet, de todas las sesiones públicas que celebran los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial, así como, generar acervos digitales donde estén disponibles estas sesiones para su consulta.*

En el mismo sentido que el punto anterior, se considera que una buena práctica susceptible de ser incorporada por el CJF sería ampliar la transmisión, que ya se realiza, de las sesiones públicas de los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos de Circuito, al resto de los órganos cuya administración, supervisión y vigilancia corresponde al propio Consejo. Igualmente, sería conveniente generar acervos digitales de dichas transmisiones, semejantes a los que existen respecto de los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos de Circuito.

27. *Fortalecer los sistemas de consulta de información estadística relativa a los asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial, mediante la puesta a disposición de información en forma de datos abiertos (descargable y reutilizable).*

El PJF cuenta ya con una trayectoria de décadas en la producción de información estadística relacionada con aspectos jurisdiccionales. El mejor ejemplo al interior del CJF es la existencia de un área especializada, la Dirección General de Estadística Judicial, en la materia. La labor que realiza esta área y, en general el CJF, es encomiable y se destaca, inclusive, en el contexto interna-

cional. Es por esta razón que se considera conveniente fortalecer esta labor ampliando la información, hoy se encuentra disponible al hacer posible su descarga en formatos reutilizables, así como, instrumentar mecanismos de consulta que permitan realizar búsquedas y obtener información a nivel nacional, por circuito y distrito, respecto del movimiento de asuntos, comunicaciones oficiales, sentidos de las resoluciones, características profesionales de los titulares, entre otras.

Conviene precisar que esta práctica no se empalmaría necesariamente con lo que ya hace el Censo de Impartición de Justicia Federal u otros proyectos análogos, pues la idea es que la información estadística no se presente sólo en forma agregada sino en metadatos, de modo que, sea posible conocer los datos y características de cada expediente.

*28. Fortalecer los sistemas de consulta relativos las actividades y resultados de la supervisión y vigilancia de los órganos jurisdiccionales bajo la administración, supervisión y vigilancia del órgano de gobierno judicial.*

En la actualidad, se encuentra disponible en la página del CJF información que da cuenta de las labores de su Visitaduría Judicial. Por ejemplo, consultando la herramienta “*Tablero de Control*” disponible en su página es posible acceder a información estadística de cada órgano y descargar información relevante también de cada órgano. Las descargas, sin embargo, al requerir realizarlas órgano por órgano, dificultan la posibilidad de contar con información comparable para todos los órganos jurisdiccionales o para un subconjunto de ellos. Este ejemplo sirve para ilustrar porqué se considera conveniente fortalecer estos sistemas de consulta y caminar hacia diseños que resulten amigables para todo tipo de usuarios.

*29. Fortalecer los sistemas disponibles para promover y dar seguimiento a los asuntos judiciales por vía electrónica. Sería conveniente contemplar la posibilidad de generar aplicaciones para dispositivos electrónicos o, en su caso, realizar ajustes para su apropiada utilización mediante los navegadores de internet de ese mismo tipo de dispositivos.*

En correspondencia con lo planteado en el capítulo anterior, y considerando los avances que el PJF— especialmente el CJF— ha realizado en materia de justicia electrónica se considera que en la actualidad sería oportuno profundizar en los servicios que prestan mediante el Portal de Servicios en Línea y, sobre todo, fomentar el uso de las herramientas que lo integran, a través, de ulteriores políticas de difusión y capacitación.

#### **Dimensión 4. Integridad y responsabilidad**

##### *30. Actualizar y ampliar la difusión de los documentos relativos a la ética judicial.*

La función judicial requiere de funcionarios cuya integridad esté probada y cuya conducta se desarrolle siempre conforme a las directrices de la ética judicial. La SCJN y, en general, el PJJ cuentan con una importante experiencia en la adopción de este tipo de medidas. Hoy, sin embargo, a más de una década de distancia de la introducción de políticas en la materia resulta conveniente actualizar los documentos respectivos y darles la mayor difusión, tanto al interior, como al exterior de ese órgano cúspide del sistema de justicia. Ello, desde luego, sería igualmente conveniente y oportuno para el TEPJJF.

##### *31. Crear o, en su caso, actualizar las normas relativas a las obligaciones de excusarse para titulares de órganos jurisdiccionales y colaboradores, así como garantizar el acceso a la información relativa a los asuntos en los que los titulares o sus colaboradores presentaron solicitudes de excusarse. Idealmente, esa información debe estar desagregada caso por caso, aunque también es conveniente que esté sistematizada en formatos descargables y reutilizables.*

Del mismo modo que es fundamental realizar esfuerzos para garantizar la ética judicial, es importante generar disposiciones que con suma claridad precisen los casos en los que los titulares de los órganos jurisdiccionales y sus colaboradores deberán excusarse y, de este modo, cerrar la puerta a potenciales conflictos de interés. Por ello, resulta fundamental que los órganos que ejercen funciones jurisdiccionales en el ámbito federal, así como aquellos de gobierno judicial, actualicen las normas que aplican en esta materia, así como dar la mayor transparencia a las solicitudes que se presenten, mediante la instrumentación de sistemas de información o micrositios.

##### *32. Diseñar e instrumentar micrositios dentro de las páginas de internet correspondientes que faciliten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.*

Es importante que los ciudadanos puedan conocer las declaraciones patrimoniales de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de los miembros de la carrera judicial para identificar la integridad de las personas que resuelven la conflictividad social.

*33. Diseñar e instrumentar micrositios o secciones dentro de las páginas de internet correspondientes, que faciliten la consulta de las declaraciones de conflicto de interés que presenten los titulares de los órganos jurisdiccionales y el resto de los colaboradores que pertenecen a la carrera judicial.*

Es recomendable que existan sitios o micrositios en las páginas de internet en donde el ciudadano pueda acceder a las declaraciones de conflictos de interés de los titulares de órganos jurisdiccionales y de sus colaboradores para favorecer un ambiente de integridad en el Poder Judicial. Esta cuestión cobra mayor relevancia considerando las innovaciones que se han introducido a raíz de la configuración del Sistema Nacional Anticorrupción.

## FUENTES CONSULTADAS

- Bardach, Eugene. 1994. "Comment: The problem of " best practice" research". *Journal of Policy Analysis and Management* 13 (2): 260–268.
- Becerra, Ricardo, Pedro Salazar, y José Woldenberg. 2000. *La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas*. Ciudad de México: Cal y Arena.
- Bretschneider, Stuart, Frederick J. Marc-Aurele, y Jiannan Wu. 2004. "'Best practices' research: a methodological guide for the perplexed". *Journal of Public Administration Research and Theory* 15 (2): 307–323.
- Brinks, Daniel M., y Abby Blass. 2018. *The DNA of constitutional justice in Latin America: Politics, governance, and judicial design*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Caballero Juárez, José Antonio. 2005. "La regulación sobre el acceso a la información judicial en México. Algunos comentarios sobre el estado de la cuestión". En: *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, editado por José Antonio Caballero Juárez, Carlos G. Gregorio, y Margaret Popkin. México: UNAM.
- . 2014. "Transparencia y Acceso a la Información en el Poder Judicial". En *Derecho a saber: Balance y perspectivas cívicas*, editado por Jonathan Fox. México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
- Caballero Juárez, José Antonio, Sergio López Ayllón, y Alfonso Oñate Laborde. 2006. "Libro blanco de la Reforma Judicial: una agenda para la justicia en México". 9707126140. México.
- Cano, Jesús, Carlos E. Jiménez-Gómez, Roberto Hernández, y Salvador Ros. 2015. "New tools for e-justice: legal research available to any citizen". En , 108–11. IEEE.
- Carpizo, Jorge. 2000. "Otra reforma constitucional: La subordinación del Consejo de la Judicatura Federal". *Cuestiones Constitucionales*, núm. 2: 209–218.



- Cejudo, Guillermo, Sergio López Ayllón, y Alejandra Ríos Cazares. 2014. La política de transparencia en México: Instituciones, logros y desafíos. México: CIDE.
- Cejudo, Guillermo, Cynthia L. Michel, Armando Sobrino, y Marcela Vázquez. 2018. "Observing and Measuring Government Openness. A conceptual discussion and application to Mexico". *Gobernar: The Journal of Latin American Public Policy and Governance* 2 (1): 4.
- Chapman, Peter, Sandra Elena, y Surya Khanna. 2018. *Opening justice: Access to justice, open judiciaries, and legal empowerment through the Open Government Partnership*. New York: Open Government Partnership.
- Chudnovsky, Mariana. 2015. "Introducción. Por qué «capacidades estatales» y esta selección para comprenderlas". En *Capacidades estatales. Diez textos fundamentales*, 15–23. Buenos Aires: Banco de Desarrollo de América Latina.
- CIDE, y INAI. 2017. *Métrica de Gobierno Abierto. Reporte de resultados*. México: CIDE / INAI.
- . 2019. *Métrica de Gobierno Abierto. Informe de resultados*. México: CIDE/ INAI.
- Coglianesi, Cary. 2009. "The transparency president? The Obama administration and open government". *Governance* 22 (4): 529–44.
- Collins Jr, Paul M. 2004. "Friends of the court: Examining the influence of amicus curiae participation in US Supreme Court litigation". *Law & Society Review* 38 (4): 807–32.
- Cortez, Josafat, (2020) *Ideas, Innovación y Cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia*, UNAM. Cossío Díaz, José Ramón. 2004. *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. México: Fontamara. Cotterrell, Roger. 1992. *Sociology of Law*. London: Butterworths.
- Díaz, José Ramón Cossío. 1992. *Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México: Porrúa.
- Eisenstadt, Todd A. 2003. *Courting Democracy in Mexico: Party Strategies and Electoral Institutions*. Cambridge University Press.
- Equis. *Justicia para las Mujeres*. 2019. *(In)justicia abierta. Ranking de opacidad judicial en México*. México: Equis. Justicia para las Mujeres.

- Elena, Sandra. 2015. “Open data for open justice: A case study of the judiciaries of Argentina, Brazil, Chile, Costa Rica, Mexico, Peru and Uruguay”. En. Vol. 27.
- Elena, Sandra, y François van Schalkwyk. 2019. “Open data for open justice in seven Latin American countries”. En *Civic Engagement and Politics: Concepts, Methodologies, Tools, and Applications*, 460–81. IGI Global.
- Elkins, Zachary, Tom Ginsburg, y James Melton. 2014. “Comparative Constitutions Project”. Ely, John Hart. 1980. “Democracy and distrust : A theory of judicial review”, viii, 268 p.
- Fierro, Ana, Adriana García, Alejandra Ríos, Rodrigo Velázquez, y Dirk Zavala. 2014. *Métrica de la Transparencia 2014*. CIDE, México.
- Fix Fierro, Héctor. 2000. “El Poder Judicial”. En *Transiciones y diseños institucionales*, editado por María del Refugio González y Sergio López Ayllón. México: UNAM.
- . 2003. “La Reforma Judicial en México: ¿de dónde viene?, ¿hacia dónde va?” *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia* 2: 251–324.
- Flores Bernal, Raúl. 2018. “Retos y perspectivas de los tribunales electorales: frente al paradigma de justicia abierta en México”. *Ius Comitiãlis* 1 (1): 98–118.
- Garoupa, Nuno, y Tom Ginsburg. 2009. “Guarding the Guardians: Judicial councils and judicial independence”. *The American Journal of Comparative Law* 57 (1): 103–134.
- . 2013. “Judicial roles in nonjudicial functions”. *Wash. U. Global Stud. L. Rev.* 12: 755.
- . 2015. *Judicial reputation: A comparative theory*. University of Chicago Press.
- Gascó-Hernández, Mila. 2014. *Open government: Opportunities and challenges for public governance*. Vol. 14. Springer.
- Ginsburg, Tom. 2018. “La difusión mundial del control constitucional”. En *Veinte años no es nada. La Suprema Corte y la justicia constitucional antes y después de la reforma judicial de 1994*, editado por Camilo Saavedra Herrera, 1–31. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Gloppen, Siri. 2013. “Courts, corruption and judicial independence”. En *Corruption, grabbing and development*. Edward Elgar Publishing.
- Hammergren, Linn A. 1998. “The politics of justice and justice reform in Latin America: the Peruvian case in comparative perspective”, ix, 342 p.
- Helmke, Gretchen, y Frances Rosenbluth. 2009. “Regimes and the rule of law: Judicial independence in comparative perspective”. *Annual Review of Political Science* 12: 345–66.
- INE. 2015. Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México. México: INE / El Colegio de México.
- Jiménez-Gómez, Carlos E., y Mila Gascó-Hernández. 2016. *Achieving open justice through citizen participation and transparency*. IGI Global.
- Karamagioli, Evika, Eleni-Revekka Staiou, y Dimitris Gouscos. 2014. “Can Open-Government Models Contribute to More Collaborative Ways of Governance?” En *Open Government*, 37–50. Springer.
- Landman, Todd. 2002. *Issues and methods in comparative politics: an introduction*. Routledge.
- Larkins, Christopher M. 1996. “Judicial independence and democratization: A theoretical and conceptual analysis”. *The American Journal of Comparative Law*, 605–26.
- López Ayllón, Sergio. 2009. *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6o de la Constitución mexicana*. Vol. 17. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Marković, Marko, y Stevan Gostojić. 2018. “Open Judicial Data: A Comparative Analysis”. *Social Science Computer Review*, 0894439318770744.
- Melton, James, y Tom Ginsburg. 2014. “Does de jure judicial independence really matter? A reevaluation of explanations for judicial independence”. *Journal of Law and Courts* 2 (2): 187–217.
- Mickoleit, Arthur. 2014. *Social media use by governments: A Policy Primer to Discuss Trends, Identify Policy Opportunities and Guide Decision Makers*. OECD Working Papers on Public Governance 26. París: OECD.

- Navarro, Freddy Mariñez, y Rafael E. Valenzuela Mendoza. 2013. Gobierno abierto: ¿más innovaciones? ¿más gobierno? ¿más sociedad? ¿en qué consiste?: propuestas para los gobiernos locales. Tecnológico de Monterrey, EGAP.
- Navia, Patricio, y Julio Ríos-Figueroa. 2005. “The Constitutional Adjudication Mosaic of Latin America”. *Comparative Political Studies*, 2005.
- OCDE. 2016. *Open Government: The Global Context and the Way Forward*. París: OECD Publishing.
- Page, Edward C. 2006. “The origins of policy”. En *The Oxford Handbook of Public Policy*. Oxford: Oxford University Press.
- Parks, Wallace. 1957. “Open Government Principle: Applying the right to know under the Constitution”. *Geo. Wash. L. Rev.* 26: 1.
- Peters, Guy. 1998. *Comparative politics: Theory and methods*. New York: New York University Press.
- Pou-Giménez, Francisca. 2017. “Changing the Channel: Broadcasting Deliberations in the Mexican Supreme Court”. En *Justices and Journalists. The Global Perspective*, editado por Richard Davis y David Taras. New York: Cambridge University Press.
- Prillaman, William C. 2000. *The judiciary and democratic decay in Latin America: Declining confidence in the rule of law*. Westport: Greenwood Publishing.
- Ratner, Morris A. 2016. “Judicial ethical integrity: Challenges and solutions”. *Hastings Int’l & Comp. L. Rev.* 39: 149.
- Ríos-Figueroa, Julio. 2016. *Constitutional courts as mediators: Armed conflict, civil-military relations, and the rule of law in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ríos-Figueroa, Julio. 2012. “Justice system institutions and corruption control: Evidence from Latin America”. *Justice System Journal* 33 (2): 195–214.
- Romero, Vidal, Pablo Parás, Georgina Pizzolitto, y Elizabeth J. Zechmeister. 2018. “Cultura política de la democracia en México y en las Américas, 2016/2017”. LAPOP. [https://www.vanderbilt.edu/lapop/mexico/AB2016-17\\_Mexico\\_Country\\_Report\\_V3\\_03.06.18\\_W\\_042018.pdf](https://www.vanderbilt.edu/lapop/mexico/AB2016-17_Mexico_Country_Report_V3_03.06.18_W_042018.pdf).

- Sandoval-Almazán, Rodrigo, y David Valle-Cruz. 2016. “Open justice in Latin America: Judiciary websites under scrutiny”. En , 287–90. ACM.
- Sartori, Giovanni. 1994. “Comparación y método comparativo”. En *La comparación en las ciencias sociales*, editado por Giovanni Sartori y Leonardo Morlino. Madrid: Alianza Universidad.
- Schedler, Andreas. 2010. *Concept formation in political science*. Documentos de trabajo del CIDE 2019. México: CIDE.
- Shapiro, Martin. 1981. *Courts, a comparative and political analysis*. Chicago: University of Chicago Press.
- Transparencia Mexicana, y Instituto del Banco Mundial. 2014. *Instrumentos para mejorar la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas de los poderes judiciales en América Latina*. México: Transparencia Mexicana / Instituto del Banco Mundial.
- Ubaldi, B. 2013. “Open Government Data: Towards Empirical Analysis of Open Government Data Initiatives”. OCDE.
- Valenzuela Suárez, María Jesús, María de los Ángeles Montero Hernández, Nicolás Loyola Dinamarca, Ignacio Catalán Fuentes, y Federico Izaguirre Gallardo. 2019. *Índice de Accesibilidad a la Información Judicial en Internet*. Undécima versión. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Vanberg, Georg. 2015. “Constitutional courts in comparative perspective: a theoretical assessment”. *Annual Review of Political Science* 18: 167–185.
- Veselý, Arnošt. 2011. “Theory and methodology of best practice research: a critical review of the current state”. *Central European Journal of Public Policy* 5 (2): 98–117.
- WJP. 2019. *Rule of Law Index*. Washington, D.C.: World Justice Project.